

UCUENCA

Universidad de Cuenca

Facultad de Psicología

Maestría en Psicología mención Jurídica y Forense

Violencia Vicaria: Identificación en Expedientes Judiciales y Percepción del Equipo Técnico de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en el Cantón Cuenca, Ecuador, en el Periodo 2022-2023


Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Magíster en Psicología mención Jurídica y Forense

Autor:

Vivianna Alexandra Bernal Estrada

Director:

Isabel Gil Gesto

ORCID:  0000-0002-5446-9870

Cuenca, Ecuador

2023-09-12

Resumen

La violencia vicaria es una forma de violencia de género contra las mujeres, donde la víctima principal es la mujer; y, el agresor, el varón machista, quien, en su intención de dañarla, la ejerce sobre terceros, lo cual asegura mantenerla sujeta a una vulnerabilidad permanente. El objetivo general de esta investigación es describir los discursos o narrativas en los expedientes judiciales respecto a la violencia vicaria y la percepción de este fenómeno en el equipo técnico de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con sede en el cantón Cuenca, Ecuador, en el período 2022-2023. La investigación tuvo un enfoque mixto, dominante el cuantitativo y el cualitativo el incrustado, con un diseño no experimental para el cuantitativo y fenomenológico para el cualitativo, de alcance descriptivo y exploratorio. Se trabajó con 30 expedientes judiciales seleccionados según criterio por conveniencia en materia de tenencia, divorcio y régimen de visitas; y, con ocho integrantes de la oficina técnica de la Unidad Judicial. Se utilizó un formulario de recolección de datos para los expedientes judiciales –cuantitativa- y un grupo focal –cualitativa- para describir la percepción del equipo técnico respecto a la violencia vicaria en los casos atendidos. Los resultados obtenidos muestran que no se recoge la violencia vicaria en dichos expedientes.; y, la percepción de los integrantes del equipo técnico, evidenció que conocen y reconocen la violencia intrafamiliar, la violencia contra los miembros del núcleo familiar y la violencia de género contra las mujeres, pero en contexto general, desconocen la violencia vicaria.

Palabras clave: violencia contra las mujeres, violencia de género, violencia intrafamiliar, vulneración, indefensión



El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Cuenca ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por la propiedad intelectual y los derechos de autor.

Repositorio Institucional: <https://dspace.ucuenca.edu.ec/>

Abstract

Vicarious violence is a form of gender violence against women, where the main victim is the woman; and, the aggressor, the male chauvinist, who, in his intention to harm her, exerts it on third parties, which ensures that she is subject to permanent vulnerability. The general objective of this research is to describe the discourses or narratives in judicial files regarding vicarious violence and the perception of this phenomenon in the technical team of the Judicial Unit for Family, Women, Children and Adolescents, based in the canton of Cuenca, Ecuador, in the period 2022-2023. The research had a mixed approach, dominant the quantitative and the embedded qualitative, with a non-experimental design for the quantitative and phenomenological for the qualitative, descriptive and exploratory in scope. We worked with 30 judicial files selected according to criteria for convenience in matters of possession, divorce and visitation regime; and, with eight members of the technical office of the Judicial Unit. A data collection form was used for judicial files -quantitative- and a focus group -qualitative- to describe the perception of the technical team regarding vicarious violence in the cases attended. The results obtained show that vicarious violence is not included in said files.; and, the perception of the members of the technical team, evidenced that they know and recognize intrafamily violence, violence against members of the family nucleus and gender violence against women, but in a general context, they are unaware of vicarious violence.

Keywords: violence against women, gender violence, intrafamily violence, violation, defenselessness



The content of this work corresponds to the right of expression of the authors and does not compromise the institutional thinking of the University of Cuenca, nor does it release its responsibility before third parties. The authors assume responsibility for the intellectual property and copyrights.

Institutional Repository: <https://dspace.ucuenca.edu.ec/>

Índice de contenido

Fundamentación Teórica	6
1.1 <i>Violencia, Conceptos y Tipologías</i>	6
1.2 <i>Violencia Intrafamiliar, Violencia Contra los miembros del Núcleo Familiar, Violencia de Género Contra las Mujeres y Violencia Vicaria</i>	7
1.3 <i>Expedientes Judiciales Respecto a la Violencia de Género, Aspectos que lo Conforman</i>	10
1.4 <i>Marco Legal que Rige en el Ecuador Respecto a la Violencia Contra las Mujeres</i>	11
1.5 <i>Normativa Local en Cuenca, Ecuador</i>	15
1.6 <i>Datos Nacionales y Locales en Materia de Violencia Contra las Mujeres</i>	16
Proceso Metodológico	19
2.1 <i>Enfoque, Alcance y Tipo de Diseño</i>	19
2.2 <i>Participantes y Contexto</i>	19
2.3 <i>Categorías y Subcategorías Teóricas del Estudio</i>	20
2.4 <i>Métodos, Técnicas e Instrumentos de Recolección de Información</i>	20
2.5 <i>Plan de Tabulación y Análisis</i>	21
2.6 <i>Consideraciones Éticas</i>	21
Presentación y análisis de los resultados	23
Conclusiones	30
Recomendaciones	31
Referencias	32
Anexos	36
<i>Anexo A. Matriz procesamiento de información - expedientes judiciales</i>	36
<i>Anexo B. Guía de preguntas - Grupo focal</i>	39
<i>Anexo C. Transcripción de entrevistas al grupo focal con el equipo técnico de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.</i>	41

Índice de figuras

Figura 1. <i>Número de Casos por Materia de Demandas</i>	24
Figura 2. <i>Número de Casos por Motivo de Demanda</i>	24
Figura 3. <i>Número de Procesamiento por Motivo de Demanda</i>	24
Figura 4. <i>Tiempo de Procesamiento por motivos de demanda</i>	25
Figura 5. <i>Número de Casos por Año</i>	25
Figura 6. <i>Tiempo de Procesamiento del Proceso Judicial</i>	25
Figura 7. <i>Demanda por sexo</i>	26
Figura 8. <i>Materia de Demanda y Número de Hijos e Hijas</i>	26
Figura 9. <i>Percepción de los Integrantes del Equipo Técnico Respecto a Tipología de Violencia que Tributan a la Violencia Vicaria</i>	27
Figura 10. <i>Percepción de los Integrantes del Equipo Técnico Respecto a los Conocimientos de la Violencia Vicaria</i>	28
Figura 11. <i>Palabras más Frecuentes Expresadas Durante el Grupo Focal</i>	29

1. Fundamentación Teórica

1.1 Violencia, Conceptos y Tipologías

La siguiente investigación aborda elementos relevantes en torno a violencia vicaria; así como también, factores que intervienen dentro de la problemática de violencia intrafamiliar, violencia contra los miembros del núcleo familiar y violencia de género contra las mujeres, que si bien, es ejercida contra miembros ascendentes, descendentes, entre pares y especialmente en la dinámica familiar por parte de la pareja, ex pareja, conveniente o ex conviviente, la víctima principal es la mujer.

La violencia es un fenómeno social generado por los seres humanos y que se exterioriza en múltiples dimensiones que deben ser tratadas de manera integral, pues se vincula a la forma de actuar, pensar y sentir de los sujetos individuales y grupales. Por el propio carácter social, la violencia se apoya en patrones y modelos de relaciones sociales que se basan en el uso y ejercicio inadecuado del poder y en estilos de interacción no democráticos, hostiles y agresivos (Rodney 2010, Rodney et al., 2017) y que se ven reflejados en todas las dimensiones estructurales.

La violencia también es un fenómeno multifactorial pues son diversos los factores individuales, relacionales, sociales, políticos, económicos y culturales, que originan la aparición de esta en contextos concretos. Estos factores al interrelacionarse como un todo, inciden en la aparición de la violencia y explicarían la persistencia de los comportamientos violentos (Organización Panamericana de la Salud [OPS], 2003).

La violencia está relacionada con los desequilibrios de poder, dado que afloran cuando las relaciones sociales se basan en ejercicios de poder, que se centran en estrategias negativas: coerción, intimidación, uso de la fuerza, amenaza, sumisión, entre otras; utilizando el poder de manera desigual y por ende perjudicial (Rodney y García 2017).

Por tal, el ejercicio de la violencia es intencional pues todo acto de violencia se destaca por el carácter deliberado de la estrategia utilizada desde la autoridad del agresor (Ortega et al., 2001). En tal sentido, ocasiona daños ya que el poder genera efectos negativos para todos los seres humanos que se implican directa o indirectamente en situaciones violentas (Rodney, 2010; Rodney y García, 2017). No obstante, la violencia también puede ser prevenible cuando se educa, se concientiza y se sensibiliza para emplear adecuadamente el poder; poseer habilidades y estrategias necesarias que permitan establecer normas, conductas, límites y mecanismos de resolución de conflictos de manera pacífica. Para prevenir la violencia, debe estimularse la formación de las personas y el desarrollo de las sociedades desde la educación, la corresponsabilidad y la sensibilización para la convivencia, la paz y el ejercicio de derechos humanos (Rodney, 2010; Rodney y García, 2017).

La Organización Mundial de la Salud, en su Informe mundial sobre la violencia y la salud (2002), refiere que la violencia se presenta en tres grandes categorías: autoinfligida,

interpersonal y colectiva; y, a su vez cada categoría se subdivide con el fin de incluir los tipos específicos de violencia, los contextos de la violencia y la naturaleza de los actos violentos; de ahí, la importancia de entender las relaciones entre ellos, lo que recae en que las víctimas: niñas, niños y adolescentes (NNA de aquí en adelante) por abuso, tienen una probabilidad por encima del promedio de desplegar comportamientos agresivos y violentos cuando llegan a la adolescencia y a la edad adulta.

Un hombre puede ser un maltratador en el marco de la violencia colectiva y la violencia intrafamiliar; y, en el marco de la violencia de género contra las mujeres, es el hombre el agresor; por ende, la probabilidad de que un hombre se convierta en un maltratador o que una comunidad tenga una mayor tasa de violencia que otra, se puede comprender a través de modelos explicativos, cognitivos y desde la perspectiva de género, pues responde a la interacción de diferentes factores y diferentes niveles: individual, relacional, comunitario y socio cultural (Gracia et al., 2015) que bien pueden complementarse con el modelo ecológico de Bronfrenbrenner, donde interactúan los aspectos biológicos como la genética y el funcionamiento fisiológico que repercuten sobre la conducta del individuo; los aspectos psicológicos que afectan los procesos mentales, emociones, identidad y personalidad; y, los aspectos sociales que hacen lo propio sobre lo cultural, las instituciones y las interacciones (Linares et al, 2002).

1.2 Violencia Intrafamiliar, Violencia Contra los miembros del Núcleo Familiar, Violencia de Género Contra las Mujeres y Violencia Vicaria

La familia es el núcleo de la sociedad y por tanto es el principal agente de socialización para las niñas, niños y adolescentes; el rol de la familia debe cumplir con tareas fundamentales como asegurar la satisfacción de las necesidades biológicas de los miembros que la integran; crear las condiciones adecuadas para que estos puedan alcanzar la madurez de sus capacidades conforme las etapas de su desarrollo; proporcionar la gratificación afectiva y económica para asegurar buenas y saludables formas/condiciones de vida; transmitir y educar sobre la importancia de valores; ejercer la corresponsabilidad en el cumplimiento de roles; entre otras; por tanto, cuando se irrumpe con estos derechos, responsabilidades, tareas, obligaciones o corresponsabilidades, surge un escenario de violencia intrafamiliar, la que se describe como un comportamiento negligente o abusivo para controlar y dominar a los demás integrantes, en el contexto de la violencia intrafamiliar; y, a la pareja, en el contexto de la violencia doméstica.

Rita Segato (2003) habla de las estructuras elementales de la violencia, donde existe un sistema de status que implica la usurpación del poder femenino que conlleva al dominio y por tal, el prestigio de los hombres sobre las mujeres perpetuando la matriz de poder. También identifica un sistema de contrato, aludiendo a la falta de correspondencia en las relaciones entre hombres y mujeres que reproducen un sistema violento.

Bajo los mismos aportes de Segato (2003), se indica que las estructuras de la violencia no se transforman de la noche a la mañana, ni existen decretos o preceptos que conduzcan a cambiar de inmediato el orden simbólico-cultural; sin embargo, es necesario que existan cambios paulatinos de paradigmas, pensados en considerar los afectos y las sensibilidades; así como, cuestionar la forma en la que se ejerce el poder y que incide sobre los esquemas que constituyen la violencia desde una ética feminista transformadora.

Poggi (2019) en su ensayo sobre el concepto de violencia de género y su relevancia para el derecho, menciona que:

La violencia de género es la expresión general empleada para capturar la violencia que se produce como resultado de expectativas normativas sobre los roles asociados con cada género, junto con las relaciones desiguales de poder entre los dos géneros, en una sociedad específica. (p. 294).

Lo mencionado anteriormente se complementa con lo que aborda Žižek (2017), al diferenciar la violencia subjetiva de la violencia objetiva en virtud de cómo se manifiestan cada una de ellas. La violencia subjetiva es aquella que se perpetúa por un agente de acción o agentes sociales y que se puede identificar claramente como la violencia que se vive día a día en las calles (ataques terroristas, narcotráfico, delincuencia organizada, etc.); es decir, la violencia social. Por su parte la violencia objetiva no tiene un perpetrador claro y es común que pase inadvertida; la pobreza o la desigualdad responden a este tipo de violencia, pues a pesar de que se puede responsabilizar de manera abstracta al sistema social u otra institución, no se puede encontrar un claro culpable.

Lo señalado en líneas anteriores mantiene relación con el triángulo de la violencia de Galtung, quien aborda la interrelación de la violencia a través de la violencia directa, estructural y cultural. La violencia directa (visible) se expresa a través de la agencia; es decir, a través del acto de agredir y transgredir contra la integridad de una persona, se concreta con comportamientos y responde a actos de violencia. La violencia estructural (invisible) surge a partir de los privilegios y ventajas donde se desarrolla una suerte de dominantes y dominados, se centra en el conjunto de estructuras que no permiten la satisfacción de las necesidades y se manifiesta, precisamente, en la negación de dichas necesidades. La violencia cultural (invisible) está determinada por lo simbólico, lo discursivo y los significados en la realidad social, crea un marco legitimador de la violencia y se concreta en actitudes (Galtung, 1990).

De lo anteriormente expuesto, la violencia de género es un problema complejo y multicausal que se expresa por una serie de agresiones direccionadas a razón del ejercicio de poder. En este contexto, La violencia de género contra las mujeres, es una forma de violencia que ha sido tolerada y naturalizada tanto por la estructura androcéntrica de nuestras sociedades como por los constructos patriarcales que las sostiene; de ahí la importancia de visibilizarla y comprenderla como problema estructural dimensional (Lorente, 2020).

La violencia basada en género es una injusticia estructural, ya que tiene una relación directa con aquellos procesos históricos de desventaja que se han sostenido en el tiempo y en todos los espacios a través de prácticas normalizadas que, si bien, en algunos casos no suponen un maltrato directo al cuerpo de la mujer o maltrato feminizado, sí sirven como un mecanismo de control e intimidación; tales mecanismos reproducen el patriarcado y la discriminación. Por su parte, el abuso hacia las mujeres abarca distintas prácticas visibles pero ignoradas y deja ver las desigualdades de género como una cuestión de carácter estructural.

En esta misma línea es necesario ratificar que la violencia de género se articula a través de estructuras de poder para mantener la dominación masculina que profundiza la discriminación de género y es uno de sus principales medios de reproducción.

De la violencia de género contra las mujeres, surge la violencia vicaria como aquella violencia direccionada y explícita que traspasa lo imaginable; es una forma de violencia de género contra las mujeres por interposición de sus hijos e hijas y que puede darse en diferentes contextos y de varias formas: psicológica: a través de chantajes, manipulaciones, amenazas, entre otros; física: mediante golpes, jalones, quemaduras y otros; sexual: actos intencionales de connotación sexual; económica: mediante amenazas o incumplimiento de las responsabilidades económicas; judicial: demandas por negligencia o abandono, etc. (Porter y López-Angulo, 2022).

La violencia vicaria es violencia de género contra las mujeres; es aquella conducta dirigida hacia una mujer para causarle un daño perpetuado e irreparable a través de la manipulación y/o daño hacia sus seres queridos, sobre todo hijos e hijas. En situaciones extremas, el agresor los utiliza como *móvil*, llegando incluso a ocasionarles la muerte; y, en escenarios de desmedida crueldad, desaparece y/o elimina sus cuerpos (Vaccaro, 2016).

Las mujeres sufren violencia por el mero hecho de ser mujeres y su origen radica en la sociedad patriarcal, marcada claramente por el machismo hegemónico cuyo objetivo principal es ejercer control sobre ellas. Si más allá de la violencia contra la mujer existe maltrato infantil, dentro del contexto de dicha violencia, se denomina violencia vicaria (Vaccaro, 2016).

La violencia vicaria según Porter y López (2022) es una forma de violencia de género, es un factor predominante que trae consigo la incorporación de diferentes tipos de violencia provocando consecuencias negativas tanto en los niños, niñas y adolescentes como en sus madres.

Castillero (2017) también refiere que violencia vicaria es el daño causado a los NNA que observan los enfrentamientos de sus progenitores. El impacto psicológico en ellos/as es el resultado de la violencia a la que constantemente están expuestos/as a pesar de no estar directamente involucrados en el núcleo del conflicto. Si bien, es innegable que la misoginia ha permeado sobre las mujeres cultural, histórica y socialmente, existe evidencia de la relegación

de otras víctimas directas de la violencia vicaria: los hijos y las hijas de víctimas de violencia de género (Alfaro, 2020).

A pesar de que la mujer es el blanco de dicha violencia, no es la única perjudicada; la violencia contra la mujer afecta significativamente el desarrollo cognitivo y la madurez emocional de sus hijos e hijas. Si bien, el solo hecho de estar expuestos a la violencia que ejerce el padre sobre la madre, repercute en la evolución de dichos NNA. Un alto porcentaje de ellos/as son víctimas directas de maltrato físico, psicológico y sexual, observándose negativas repercusiones físicas, cognitivas, emocionales, interpersonales y conductuales. Este tipo de maltrato infantil, dentro del contexto de la violencia contra la mujer, ha sido denominado violencia vicaria (Porter y López-Angulo, 2022).

De las precisiones de la autora Vaccaro y de los autores Porter y López Angulo, la violencia vicaria es una forma de violencia de género contra las mujeres a través de la cual se utiliza a sus hijos e hijas para un fin intencionado, perjudicial e irreparable en toda su magnitud; es así que, la realización de este estudio permitirá comprender a la violencia vicaria de manera holística, considerando todos los factores que intervienen; por tanto, tiene como propósito describir de manera clara y detallada las narrativas que se describen en los expedientes judiciales y que hacen alusión a la violencia vicaria; así como también, comprender la percepción que tiene el equipo técnico de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, en los casos que se han presentado en el cantón Cuenca de la provincia del Azuay.

1.3 Expedientes Judiciales Respecto a la Violencia de Género, Aspectos que lo Conforman

Según el Diccionario Jurídico Elemental de Cabanellas (1979), el expediente judicial:

Es un folder que contiene una serie de documentos con validez jurídica y forense y que recogen actuaciones procesales desde que un conflicto se judicializa. Los expedientes deben estar organizados de manera cronológica e individualizada y los documentos deben ser también foliados, donde cada folio recibe el nombre procesal de foja. Una vez que se inicia el proceso judicial, a este expediente con los documentos existentes hasta la fecha, se les asigna un número y se indica a qué juzgado pertenecen, a qué jurisdicción y a qué territorio para así conseguir individualizar cada expediente y que no existan confusiones.

En causas por violencia de género contra las mujeres, éstos inician con la denuncia en las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, Tenencias Políticas o Unidades Judiciales Especializadas; cuando se trata de un delito, por Fiscalía.

A efectos de este estudio, un expediente judicial en materia de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, inicia su debido proceso judicial por demanda de una de las partes, las cuales deberán contar con el patrocinio legal privado o público, para que los representen durante el

desarrollo de todo el proceso. Al tratarse de procesos que involucran a los miembros de la familia, estos expedientes deben tener el mayor sustento jurídico que permita garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, especialmente, en apego al principio del interés superior del niño y al principio de prioridad absoluta, ya que, en base a los argumentos jurídicos, sean estos testimonios, informes periciales o materialización de pruebas, la autoridad competente sabrá tomar la mejor resolución en derecho.

1.4 Marco Legal que Rige en el Ecuador Respecto a la Violencia Contra las Mujeres

La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, en la resolución de la Asamblea General de la ONU (1993), en su Artículo 3, refiere que:

La mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Entre estos derechos figuran: a) El derecho a la vida; b) El derecho a la igualdad; c) El derecho a la libertad y la seguridad de la persona; d) El derecho a igual protección ante la ley; e) El derecho a verse libre de todas las formas de discriminación; f) El derecho al mayor grado de salud física y mental que se pueda alcanzar; g) El derecho a condiciones de trabajo justas y favorables; h) El derecho a no ser sometida a tortura, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. (p. 3).

En la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing ([ONU], 1995), se señala:

La violencia contra la mujer es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que han conducido a la dominación de la mujer por el hombre, la discriminación contra la mujer y a la interposición de obstáculos contra su pleno desarrollo. La violencia contra la mujer a lo largo de su ciclo vital dimana esencialmente de pautas culturales, en particular de los efectos perjudiciales de algunas prácticas tradicionales o consuetudinarias y de todos los actos de extremismo relacionados con la raza, el sexo, el idioma o la religión que perpetúan la condición inferior que se asigna a la mujer en la familia, el lugar de trabajo, la comunidad y la sociedad. (p. 88)

La Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW de aquí en adelante) (Asamblea General de la ONU, 1992), en su Artículo 1, define como discriminación contra la mujer:

Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. (p. 2)

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer – Convención Belém Do Pará (1994), declara en los Artículos 5 y 6, que:

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

(p. 2)

En contexto ecuatoriano, la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia nace en la Dirección Nacional de la Mujer, producto del trabajo conjunto de abogadas y juezas, grupos de mujeres organizadas, de organismos no gubernamentales, Comisión de la Mujer, el Niño y la Familia del Congreso Nacional y el apoyo de organismos internacionales. Se constituyó en la ley No 103 y fue aprobada el 29 de noviembre de 1995 y publicada en Ecuador en el Registro Oficial No 839 del 11 de diciembre del mismo año.

Años más tarde y con la derogación de la ley anterior, la Constitución de la República del Ecuador de 2008 consagra el derecho a la no discriminación y a una vida libre de violencia; y, en el año 2018 con el fin de prevenir, evitar y consecuentemente erradicar estas conductas normalizadas en el Ecuador se promulga la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia hacia la Mujer donde por primera vez las manifestaciones de violencias son consideradas una problemática de salud pública.

La Constitución del Ecuador (2008, Art. 35) refiere:

Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. (p. 35)

La misma carta magna dispone que el estado ecuatoriano debe establecer políticas públicas y programas de atención que garanticen “protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones” (2008, Art. 38,4) hacia las personas adultas mayores; “La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y postparto” (2008, Art. 43,3) para las mujeres embarazadas; y, la “Protección y atención contra todo tipo de violencia,

maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones” (2008, Art. 46,4) hacia niñas, niños y adolescentes.

De igual forma, la CRE (2008, Art. 66,3), reconoce y garantiza el derecho de todas las personas a:

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, y la obligación del Estado de adoptar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. (p. 50)

Y ordena que se establezcan “procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar y sexual, crímenes de odio” (Constitución del Ecuador, 2008, Art. 81).

En materia penal, el Código Orgánico Integral Penal (ANRE, 2014, Art. 155) en Delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, considera violencia a:

Toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar. Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación. (pp.59-60)

Así también la misma norma jurídica tipifica a la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en física, psicológica y sexual. La primera como contravención o delito, a depender de las lesiones ocasionadas a la víctima (días de incapacidad) y las dos últimas como delito. Así mismo, el COIP (2014, Art. 141), define al femicidio como:

La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Aquí hay que señalar que, si bien feminicidio, es un término anglosajón para referirse a asesinato de mujeres (femicidio), la autora mexicana, Marcela Lagarde (2006), readecuó el término para referirse a la falta de celeridad en la justicia, la impunidad para el/los responsables y la carente acción del estado frente a los hechos de violencia perpetrados sobre el cuerpo de las mujeres (Saccomano, 2017).

Así mismo, en materia penal, el Código Orgánico Integral Penal (ANRE, 2014, Art. 159) en Contravenciones de violencia Contra la mujer o miembros del núcleo familiar, refiere:

Será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días, la persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causando daño o enfermedad que limite o condicione sus actividades cotidianas por un lapso no mayor a tres días. (p. 61)

La incorporación en el COIP de varios tipos penales específicos para la sanción de la violencia contra las mujeres, tiene disposiciones específicas relacionadas con la protección a las víctimas y el aseguramiento de la reparación integral.

El Ecuador cuenta con avances importantes en materia de protección del derecho a una vida libre de violencia, particularmente en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018, Art. 1), que tiene como objetivo:

Prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades. (p. 8)

Este mismo instrumento jurídico en su Art. 2, tiene como finalidad:

Prevenir y erradicar la violencia ejercida contra las mujeres, mediante la transformación de patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan, reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad de los hombres y mujeres, así como atender, proteger y reparar a las víctimas de violencia.

La LOIPEVM (2018, Art. 38), establece entre las atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las siguientes:

a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; (...); b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia. (pp. 26-27)

Con la promulgación de dicha Ley, se han evidenciado avances en la inclusión del enfoque de género y derechos humanos en los instrumentos jurídicos; y, en este mismo contexto gran parte de los articulados del Código de la Niñez y Adolescencia (CNNA, 2003), COIP (2014) y LOIPEVM (2018), constituyen un extenso marco legal para la prevención, atención y restitución de los derechos frente a la violencia de género contra las mujeres.

El Ecuador ha creado normativa importante para garantizar los derechos de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. A pesar de ello, estos instrumentos jurídicos son avances formales

pues aún no han logrado combatir la violencia de género estructural existente en el país. Desde el 2021 existe el “Plan Nacional para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres”; sin embargo, desde el año 2022 se crea un mecanismo de seguimiento de la política que permite hacer seguimiento y evaluación de los indicadores del Plan Nacional; por lo tanto, los avances a nivel de la normativa, de la creación de la política pública y del fortalecimiento institucional con la creación del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, necesitan de un mayor nivel de conciencia de la población para la prevención de la violencia, que cuestione la naturalización de la violencia y los roles y estereotipos que perpetúan la violencia. En este contexto son fundamentales las alianzas estratégicas con organizaciones de sociedad civil y mucho más con jóvenes para amplificar el trabajo en prevención.

1.5 Normativa Local en Cuenca, Ecuador

En la ciudad de Cuenca, en el año 2014, se creó el Sistema Cantonal de Protección de Derechos, bajo la Ordenanza de Creación, Organización e Implementación del Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón Cuenca (Concejo Cantonal, 2014), como un conjunto articulado y coordinado de instituciones públicas y privadas, con políticas, programas y servicios que aseguren el reconocimiento, goce, ejercicio y exigibilidad de los derechos plasmados en la Constitución del Ecuador; en tal virtud, todos los integrantes del Sistema y en cumplimiento con sus propias jurisdicciones y competencias, tienen la obligatoriedad de brindar garantías constitucionales a la población que se encuentran en situación de vulnerabilidad o múltiple vulnerabilidad, mediante la aplicación efectiva de medidas administrativas, legales y otras vinculadas, que sean necesarias y oportunas para la protección y tutela efectiva de derechos.

La Ordenanza para la Prevención, Atención Integral y Erradicación de la violencia contra las mujeres en Cuenca establecida por el Concejo Municipal (2019) tiene como objeto:

La prevención, atención, protección, reparación y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, a través de políticas y prácticas que promuevan la transformación de patrones sociales, culturales, políticos, económicos e institucionales que sostienen las desigualdades entre hombres y mujeres y generan la vulnerabilidad a la violencia. (Art. 1)

La Ordenanza (Concejo Municipal, 2019, Art. 8) dispone que todos los procedimientos que se desarrollen para la asistencia integral para la prevención, atención y reparación de la violencia contra las mujeres, deben considerar, entre otros aspectos, la:

a) Articulación y coordinación interinstitucional: Las Medidas de atención y protección integral serán coordinadas con las instituciones estatales que ejerzan la rectoría y sean concurrentes y de la sociedad civil que tengan objetivos afines a la protección y garantía de derechos. b) Eficacia, eficiencia y celeridad: Los servicios que brindan las instituciones afines, serán rápidos y oportunos, de tal manera que no se revictimice a

las personas usuarias. **c) Gratuidad:** Toda medida de asistencia integral prestada por instituciones públicas será efectuada sin costo alguno para las personas usuarias y de manera expedita. **d) Acogimiento:** Promover la creación y fortalecimiento de los espacios para acogida a víctimas de violencia basada en género, que considere los tipos de violencia y las necesidades específicas de las víctimas y una accesibilidad rápida y oportuna.

En conclusión, los instrumentos internacionales ratificados en Ecuador, la normativa nacional y local, crean los contenidos sobre el derecho de la mujer a una vida libre de violencia y su consecuente derecho de acceso a la justicia. La debida diligencia del estado hace que adopte una doble dimensión de responsabilidad; por una parte, una dimensión sistémica y por otra una dimensión individual, que a su vez se relacionan con los derechos sociales e individuales, respectivamente. El concepto de “debida diligencia” adquiere una gran importancia en materia de responsabilidad estatal, en todos los niveles de gobierno.

1.6 Datos Nacionales y Locales en Materia de Violencia Contra las Mujeres

La II Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra Mujeres (ENVIGMU de ahora en adelante) realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos ([INEC], 2019, p. 5), tiene como objetivo: “Producir información estadística sobre la prevalencia de los distintos tipos de violencia contra las mujeres (física, psicológica, sexual, patrimonial y gineco-obstétrica) que viven o han vivido en distintos ámbitos”.

El estudio anterior, levanta información respecto de los tipos de violencia, tomando en consideración los establecidos en la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018); y concluye que, tanto mujeres como niñas son objeto de distintos tipos de violencia a lo largo de su vida en distintos ámbitos.

En el marco de este análisis, ENVIGMU indicó que 65 de cada 100 mujeres en Ecuador, a partir de los 15 años, han experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida en los distintos ámbitos; la prevalencia de violencia psicológica es del 56,9%; violencia física 35,4%; violencia sexual 32,7% y violencia patrimonial 16,4% (INEC, 2019).

Por otra parte, la Fiscalía General del Estado (FGE, 2022) en su Boletín estadístico, precisa que: el 19% de la victimización recae en el ámbito educativo; 20% en el laboral; 33% en lo social; 20% en el entorno familiar; 43% en el contexto de pareja; y, 65% una o más de las anteriores; así también, indicó que 77 de cada 100 mujeres son víctimas de violencia de género; de esta población: 65% son de estado civil casadas; 77% separadas y 55% solteras. Finalmente, en el ámbito social la misma fuente precisa que las víctimas de violencia física (86%), psicológica (94%) y sexual (97%) NO denunciaron a sus agresores (FGE, 2022). En el ámbito de pareja, más del 95% de las víctimas tampoco denunciaron a sus victimarios en casos de violencia física, psicológica, sexual y patrimonial.

A nivel del Azuay y según datos levantados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca (GAD, 2021) para la formulación del III Plan Cantonal de Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2021-2031), en el primer cuatrimestre del 2021, se identificó que:

- SIS-ECU 911, registró 530 llamadas de emergencia por violencia intrafamiliar: 211 por violencia psicológica; 208 por violencia física; 1 por violencia sexual y 110 por otras formas de violencia intrafamiliar; al respecto, la Secretaría de Derechos Humanos (2021) indicó que el 88% de las llamadas de emergencia a nivel nacional fueron del cantón Cuenca.
- La Fiscalía Provincial del Azuay (2020), indicó que las denuncias por violencia intrafamiliar fueron: 68% zona urbana y 32% zona rural. La zona urbana reflejó una disminución (58%) y la zona rural un incremento (42%).
- Según el Consejo de Seguridad Ciudadana, entre el 2019 y 2021, el 84% de victimización contra la mujer o miembros del núcleo familiar recae en mujeres; y, según relación con el agresor, el mayor porcentaje se concentra en cónyuge, ex conviviente y conviviente.

Si bien, estos subregistros no reflejan la real situación de la violencia de género contra las mujeres; por tanto, complementar la data respecto a violencia de género en contra de las mujeres a través de estudios cuantitativos y geospaciales; encuestas victimización y percepción de seguridad ciudadana; llamadas de emergencia a través del SIS-ECU911; denuncias por contravenciones y delitos; expedientes policiales; expedientes administrativos de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, expedientes judiciales que reposan en el Sistema Informático de Trámite Judicial en Ecuador (E-SATJE de aquí en adelante) y otros necesarios, permitirán comprender que las violencias hacia las mujeres y niñas, no es casualidad, es causalidad cultural, estructural, instrumental y además histórica.

De lo expuesto anteriormente y que resultó complementario para la realización de este estudio, esta investigación permitió identificar si existe violencia vicaria -aún no reconocida normativamente en Ecuador- en los expedientes judiciales que no guardan reserva procesal, es decir que, por su naturaleza son de acceso público. Por ello se consideró pertinente establecer ciertas categorías y subcategorías vinculantes tanto en los expedientes judiciales como en el conocimiento y la percepción del equipo técnico, de tal manera que se generó información sustancial, fidedigna y actualizada que dé paso a modificaciones significativas en futuros procedimientos jurídicos.

La Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, brindó las condiciones para la realización de esta investigación a través de su equipo técnico y el acceso a los expedientes judiciales; así mismo, esta unidad que es parte del Consejo de la Judicatura del Azuay, mantiene convenio con la Universidad de Cuenca, lo cual garantizó la realización del estudio.

Se debe mencionar también que la autora de este estudio, estuvo y está plenamente capacitada para la realización de la técnica cualitativa de grupo focal; por ende, se pudo aplicar la metodología planteada para esta investigación. Así también, la guía de preguntas (técnica aplicada), fue previamente validada por criterios de docentes de la Universidad de Cuenca. Finalmente, los resultados del presente trabajo fueron presentados y devueltos a la Facultad de Psicología para el uso que lo consideren pertinente.

Por lo antes expuesto, se plantearon las siguientes **preguntas de investigación**: 1. ¿Cómo están estructurados e identificada la violencia intrafamiliar, violencia contra los miembros del núcleo familiar, violencia de género contra las mujeres y la violencia vicaria en los expedientes de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Cuenca, Ecuador en el periodo 2022-2023?; 2. ¿Cuál es la percepción del equipo técnico de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Cuenca, Ecuador respecto a los conocimientos de la violencia intrafamiliar, violencia contra los miembros del núcleo familiar, violencia de género contra las mujeres y violencia vicaria como una forma de violencia de género contra las mujeres?

Por tanto, se definió como **objetivo general** describir los discursos o narrativas en los expedientes judiciales respecto a la violencia vicaria y a la percepción de este fenómeno por parte del equipo técnico de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con sede en el cantón Cuenca, Azuay, durante el período 2022-2023. Los **objetivos específicos** fueron: 1. Identificar la violencia vicaria en los discursos o narrativas de los expedientes de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, en el período 2022-2023; y, 2. Analizar la percepción del equipo técnico de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, respecto a la violencia vicaria.

2. Proceso Metodológico

2.1 Enfoque, Alcance y Tipo de Diseño

Este estudio tuvo un **enfoque** mixto, en el que se empleó datos cuantitativos y cualitativos. Para Hernández-Sampieri y Mendoza (2018), este tipo de enfoque:

Representa un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación e implican la recolección y el análisis de datos tanto cuantitativos como cualitativos, así como su integración y discusión conjunta, para realizar inferencias producto de toda la información recabada. (p. 34)

Para esta investigación el enfoque dominante fue el cuantitativo, dado que se emplearon instrumentos que permitieron la recolección de datos y la construcción de variables, las cuales mantuvieron similitud entre categorías y subcategorías. Para este enfoque el alcance del estudio fue descriptivo, mediante el uso de datos sociodemográficos y jurídicos que respondieron al debido proceso judicial. Según Hernández-Sampieri y Mendoza (2018), este alcance busca especificar propiedades y características importantes de cualquier fenómeno que se analice. El **diseño** del estudio fue no experimental, ya que la investigación no modificó las variables mencionadas anteriormente y su corte fue transversal, pues la recopilación de los datos se realizó en un tiempo determinado.

Según Hernández et al. (2014), el enfoque cualitativo se basa en un paradigma científico que no utiliza la estadística, pero si emplea un proceso empírico y sistemático, los cuales permitieron receptar la información obtenida desde la fuente primaria. El **alcance** fue exploratorio pues se recopiló las percepciones del equipo técnico de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia. Es importante resaltar que este estudio no tiene precedentes en el Ecuador. El **tipo** de diseño utilizado fue **fenomenológico**, según el autor anterior, "Su propósito principal es explorar, describir y comprender las experiencias de las personas con respecto a un fenómeno y descubrir los elementos en común de tales vivencias" (p. 493).

2.2 Participantes y Contexto

La investigación se desarrolló en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con sede en el cantón Cuenca, Ecuador. Se preseleccionaron 335 causas judiciales que fueron transferidas a la autora según criterio de muestreo por conveniencia por parte del equipo técnico; de dichas causas, la autora identificó 30 procesos como muestra a conveniencia y conforme a los criterios de inclusión que se precisan a continuación. Así mismo, se entrevistó a ocho integrantes de la Oficina Técnica de dicha Unidad Judicial: cuatro psicólogas clínicas, dos trabajadoras sociales y dos trabajadores sociales.

Para esclarecer, el Código Orgánico de la Función Judicial, en su Art. 235, menciona:

Oficina Técnica.- En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer la existencia de oficinas técnicas

como órgano auxiliar de los jueces y juezas de familia, mujer, niñez y adolescencia, de las salas especializadas correspondientes de la Corte Provincial y Nacional, integrada por médicos, psicólogos, trabajadores sociales y más profesionales especializados en el trabajo con la niñez y adolescencia, en el número que para cada caso determine el Consejo de la Judicatura. Esta oficina tendrá a su cargo la práctica de los exámenes técnicos que ordenen los jueces y sus informes tendrán valor pericial. Los servidores que integren esta oficina formarán parte de la carrera judicial administrativa.

Los **criterios de inclusión** para la realización del estudio cuantitativo fueron: 1. Expedientes provenientes de familias que la integren madre, padre, hijas e hijos; 2. Expedientes en materia de tenencia, divorcio y régimen de visitas; y, 3. Expedientes con resolución en el 2022-2023; y, respecto al estudio cualitativo: 1. Integrantes del equipo técnico: profesionales-técnicos en las ramas de psicología clínica y trabajo social.

2.3 Categorías y Subcategorías Teóricas del Estudio

Categoría principal: *Violencia vicaria* como una desagregación de la violencia de género contra las mujeres; es aquella conducta dirigida hacia una mujer para causarle un daño perpetuado e irreparable, a través de la manipulación y/o daño hacia sus seres queridos, sobre todo hijos e hijas. En situaciones extremas, el agresor los utiliza como *móvil*, llegando incluso a ocasionarles la muerte; y, en escenarios de desmedida crueldad, desaparece y/o elimina sus cuerpos.

Subcategorías: La primera categoría es la *violencia de género contra las mujeres* como la acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño/sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco obstétrico a las mujeres tanto en el ámbito público como privado.

La segunda categoría es la *violencia contra los miembros del núcleo familiar* como aquella que se ejerce dentro del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación.

Y, la tercera categoría es la *violencia intrafamiliar* como el abuso de poder cometido por algún miembro de la familia sobre otro; para dominar, someter, controlar o agredir física, psíquica, sexual, patrimonial o económicamente, en el contexto de la violencia doméstica.

2.4 Métodos, Técnicas e Instrumentos de Recolección de Información

Revisión documental: Identificación de las categorías y subcategorías que mantienen relación con la violencia vicaria en los discursos o narrativas de los expedientes de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con resolución en el 2022-2023, en materia de tenencia, divorcio y régimen de visitas, provenientes de familias nucleares; se

preseleccionaron 335 causas judiciales y posteriori, se seleccionaron 30 expedientes judiciales.

Formulario de recolección de datos: Para recabar datos de los expedientes judiciales; tales como: número de proceso judicial; materia; fecha de inicio de la demanda; fecha de cierre del proceso; resolución; observaciones; tiempo promedio del proceso judicial; sexo del demandante; sexo del demandado/a; número de hijos e hijas; edad de hijos e hijas (Anexo 1).

Grupo focal: Se aplicó a ocho integrantes del equipo técnico de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Cuenca, a fin de conocer su percepción y conocimientos respecto a violencia vicaria, violencia de género contra las mujeres, violencia contra los miembros del núcleo familiar y violencia intrafamiliar (Anexo 2).

2.5 Plan de Tabulación y Análisis

Luego de los análisis a profundidad de 30 expedientes judiciales seleccionados por muestreo a conveniencia, depurados de una base estadística madre con 335 causas judiciales, se elaboró una matriz con variables asociadas a la violencia vicaria, violencia de género contra las mujeres, violencia contra los miembros del núcleo familiar y violencia intrafamiliar.

Respecto a la percepción del grupo focal, cuyos aportes fueron documentados por la autora, se transcribió en documento Word la información recabada y que corresponden a las categorías y subcategorías mencionadas anteriormente. Posteriormente, se transfirió al programa ATLAS ti, debido a la funcionalidad del mismo (organizar información, realizar contrastes, optimizar tiempos y presentar información de fácil reconocimiento).

2.6 Consideraciones Éticas

En función de garantizar los derechos de los y las participantes, el presente estudio cumplió con los principios éticos establecidos por el American Psychological Association (APA, 2010). La información recopilada respondió a fines académicos; así mismo, se asignó a los y las participantes un código específico; y, dicha información, permanece almacenada en una carpeta digital a la cual tiene acceso únicamente la investigadora. Se respetó la voluntad y autonomía de los/ las participantes al momento de aceptar ser parte de esta investigación, lo que corrobora que no se coaccionó a que los/las mismas respondan a los instrumentos.

Durante la aplicación de la técnica grupo focal, el único **riesgo** identificado fue la no participación de dos miembros. En el primer caso, la Trabajadora Social expresó su voluntad de no ser parte del mismo, por lo que, razonadamente, no firmó el consentimiento informado. En el segundo caso, las respuestas incompletas de la Psicóloga quien previamente firmó el consentimiento informado, no permitieron recopilar sus percepciones; por tanto, no se consideró para la percepción general del equipo técnico.

La autora de la presente investigación, declaró no tener ningún conflicto de interés antes o durante el desarrollo de la investigación, ni tampoco en la institución donde se realizó la misma.

Dicho esto, el estudio se publicará en conformidad con la percepción de los y las participantes del equipo técnico de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Cuenca, a través de su consentimiento informado, debidamente firmado y que reposa en un archivo digital bajo custodia de la autora. Cabe mencionar que el texto del consentimiento informado, fue revisado y aprobado previamente por el Comité de Ética en Investigación en Seres Humanos (CEISH), de la Universidad de Cuenca. El consentimiento informado es un documento que permitió informar a las y los participantes directos sobre las características de la investigación; quienes estuvieron de acuerdo firmaron y quienes no, se excusaron de ser parte del grupo focal.

Así también, es menester indicar que los resultados obtenidos en el presente estudio, fueron transferidos a las y los beneficiarios directos para ratificar que no existió alteración en la información (Anexo 3); posterior a ello, fueron entregados a la Facultad de Psicología mediante una presentación por escrito, sustentada y aprobada.

3. Presentación y análisis de los resultados

La presentación y análisis de los resultados **cuantitativos** se realizó siguiendo el orden de los objetivos que contribuyeron a su vez al objetivo general “Describir los discursos o narrativas en los expedientes judiciales respecto a la violencia vicaria y la percepción de este fenómeno por parte del equipo técnico de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con sede en el cantón Cuenca, Azuay, durante el período 2022-2023”.

Para identificar la violencia vicaria en los discursos o narrativas de los expedientes de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, en el período 2022-2023, se parte de reiterar que se trabajó con 30 expedientes judiciales según muestreo por conveniencia, los mismos que fueron detallados en la metodología, obteniendo los siguientes resultados:

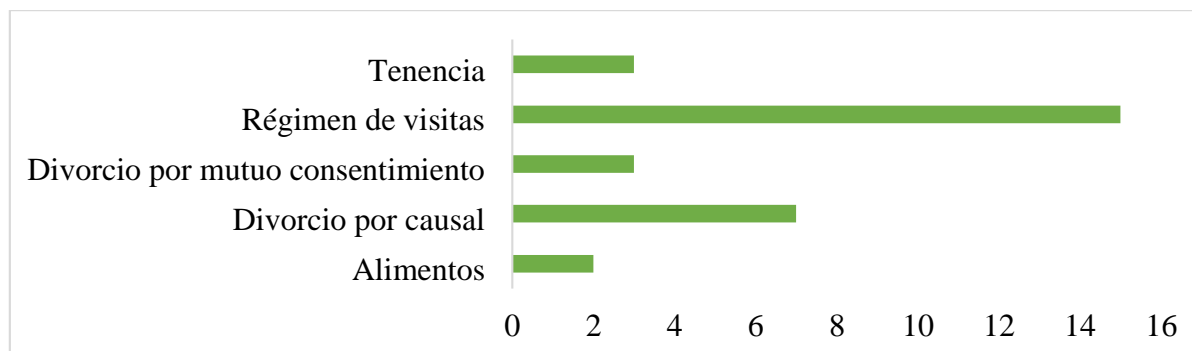
- Demandantes: mujeres 7; hombres 23.
- Demandados/as: mujeres 23; hombres 7.
- Categoría/materia de demanda: tenencia 3; divorcio 10; régimen de visitas 15; alimentos 2.
- Resolución judicial: afirmativas 9; negativas 1.
- Tiempo promedio de resolución judicial: hasta un año 4; de 1 a 2 años 6; de 2 a 3 años 12; más de 3 años 8.
- Hijos/as en común: niños 8; niñas 21; adolescentes hombres 5; adolescentes mujeres 3.
- Antecedentes de violencia: mujeres 2; hombres 3.
- Tipología y clasificación del contexto familiar: familiar nuclear 26; familia ampliada 4; familia disfuncional 30.

En el siguiente apartado, se menciona los resultados de la data cuantitativa, cuya muestra a conveniencia fue de 30 expedientes judiciales, resultado de una selección madre de 335 causas judiciales bajo criterio técnico-jurídico del equipo técnico de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Cuenca.

La representación gráfica a continuación expone los indicadores que fueron, en medida de las limitaciones, presentarlos; esto, debido a la inexistente o escasa información que se recopiló para este estudio. A continuación, los resultados y su interpretación.

Figura 1

Número de Casos por Materia de Demanda

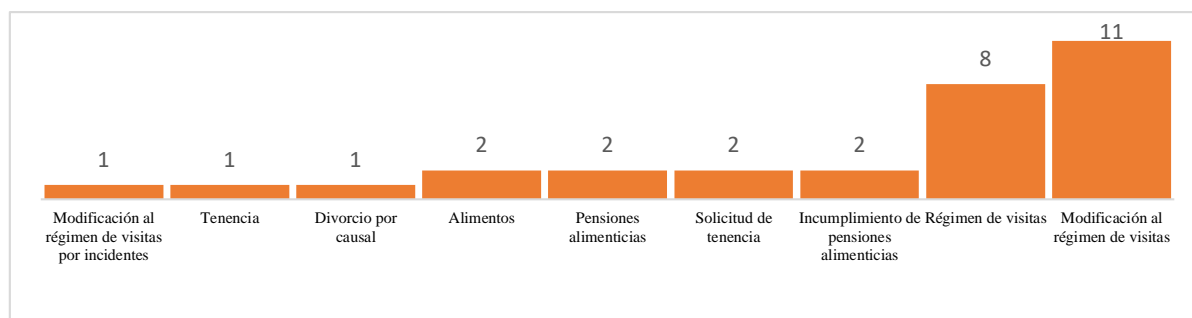


El *régimen de visitas* es la mayor causal para las demandas por violencia entre 2020-2023, pues el registro para este lapso corresponde a 15 procesos, lo que evidencia que la mayor problemática que existe es en *régimen de visitas*; por otro lado, el menor número de casos por materia es alimentos ya que se registra 2 casos.

Figura 2

Número de Casos por Motivo de Demanda

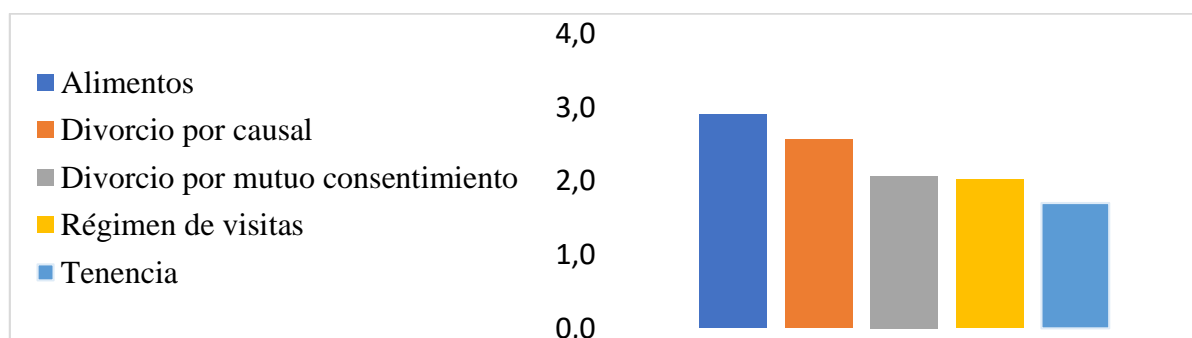
La materia de demanda *Modificación al régimen de visitas* puntúa como el mayor número de causas (11); para el mismo periodo, el segundo indicador corresponde al *régimen de visitas*; por otro lado, existe un caso por motivo de demanda en los casos de modificación de



regímenes de visitas por incidentes, tenencia, divorcio por causal, las cuales tiene un caso respectivamente; por lo tanto, se puede afirmar que el mayor número de causas por motivo de demanda es la modificación al régimen de visitas.

Figura 3

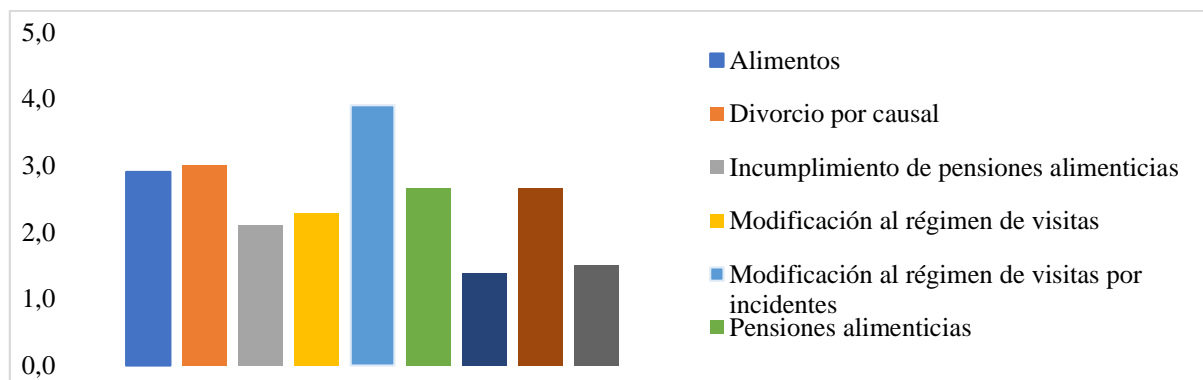
Tiempo de Procesamiento por Materia de Demanda



Desde el año 2020 al 2023, la materia de demanda *alimentos* es la causal que más años demora en procesarse, el promedio del periodo es de 2 años 9 meses, superando por 7 meses la media del procesamiento de un juicio en general, independientemente del motivo que represente.

Figura 4

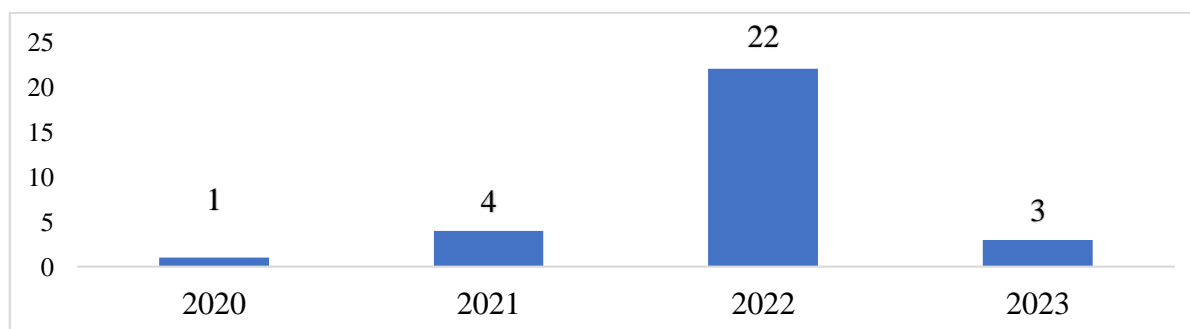
Tiempo de Procesamiento por Motivo de Demanda



La *modificación al régimen de visitas por incidentes* es el motivo de demanda que más tiempo tarda en ser procesado, con una media de tiempo de 3.9 años, superando por mucho al régimen de visitas que es el motivo de demanda que menos tarda en procesarse.

Figura 5

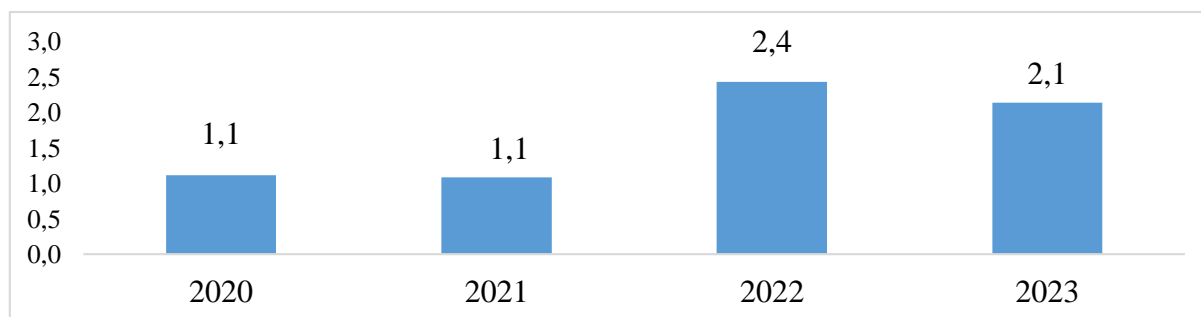
Número de Casos por Año



El *año 2022* presentó el pico más pronunciado en relación al año de resolución, reportándose 22 casos de violencia, producto del ascenso de reportes desde el 2020.

Figura 6

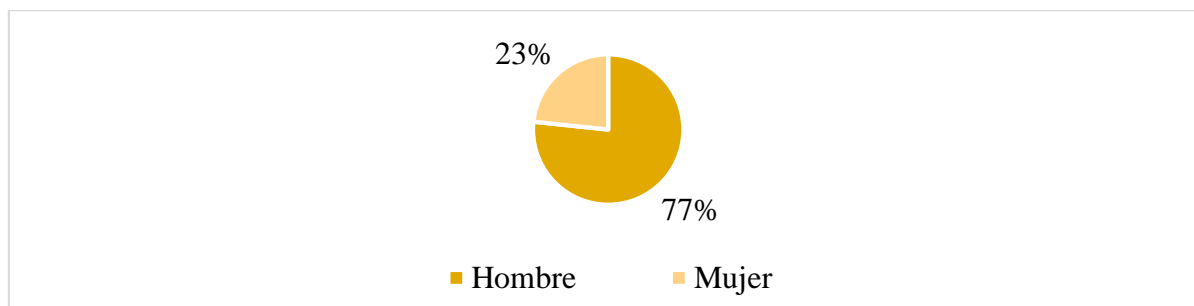
Tiempo de Procesamiento del Proceso Judicial



La evolución del promedio de resolución de casos por año, denota que, *en el 2022*, es en donde se dio el mayor número de resoluciones a pesar de que la variación para 2021, con respecto a 2020 fue negativa, lo propio, para la variación de 2023 con respecto a 2022.

Figura 7

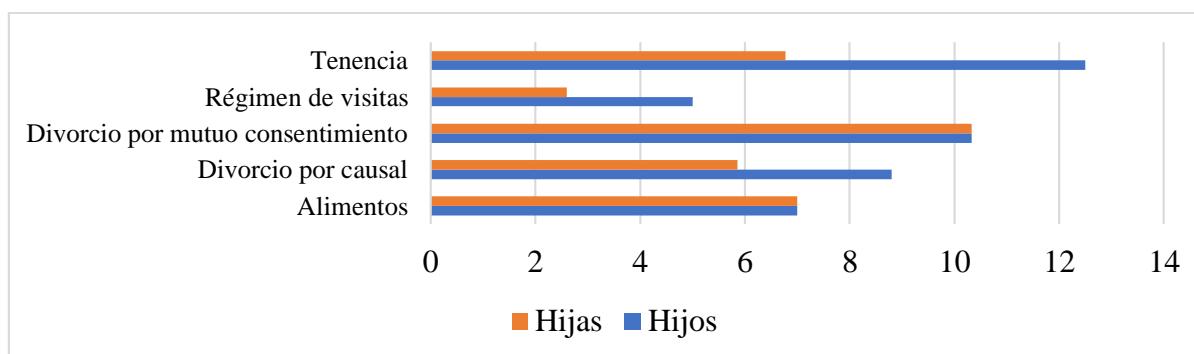
Demanda por Sexo



Los demandantes *de sexo masculino* son quienes presentan mayor proporción en número de demandas, lo que representa el 77% siendo este porcentaje superior frente al 23% que representa a mujeres.

Figura 8

Materia de Demanda y Número de Hijos e Hijas



El *divorcio por mutuo consentimiento*, *tenencia* y *alimentos*, son las materias de mayor demanda en la que las y los implicados en el proceso judicial tienen un mayor número de hijos e hijas en el rango de 6 y 14 años, entendiéndose como el total, más no el promedio de hijos. Tal como se advirtió anteriormente, los expedientes judiciales no cuentan con información pormenorizada sobre la identidad de las partes; esto quiere decir: edad; sexo; género; identidad de género; orientación sexual; estado civil; etnia; instrucción; ocupación; nacionalidad; condición discapacitante; condición biopsicosocial; condición migratoria; tipo de hogar; condición familiar; antecedentes de violencia; etc.; sin embargo, en las variables que podrían asociarse a la violencia vicaria (Anexo 1), al ser expedientes que no necesariamente son consecuentes de fichas o registros primarios, la ausencia de datos impide desarrollar con mayor amplitud el análisis cuantitativo.

Si bien, algunas variables en contextos de violencia vicaria podrán representarse a continuación, surge una analogía respecto a que la mayor recurrencia de demandantes son

hombres, situación que responde explícitamente a un factor concomitante por fecha de resolución judicial más no por recurrencia de demandas judiciales en materia de tenencia, divorcio y régimen de visitas.

La presentación y análisis de los resultados **cualitativos** se desarrolló a partir de la percepción del equipo técnico de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Cuenca, Ecuador, respecto a sus conocimientos en violencia vicaria.

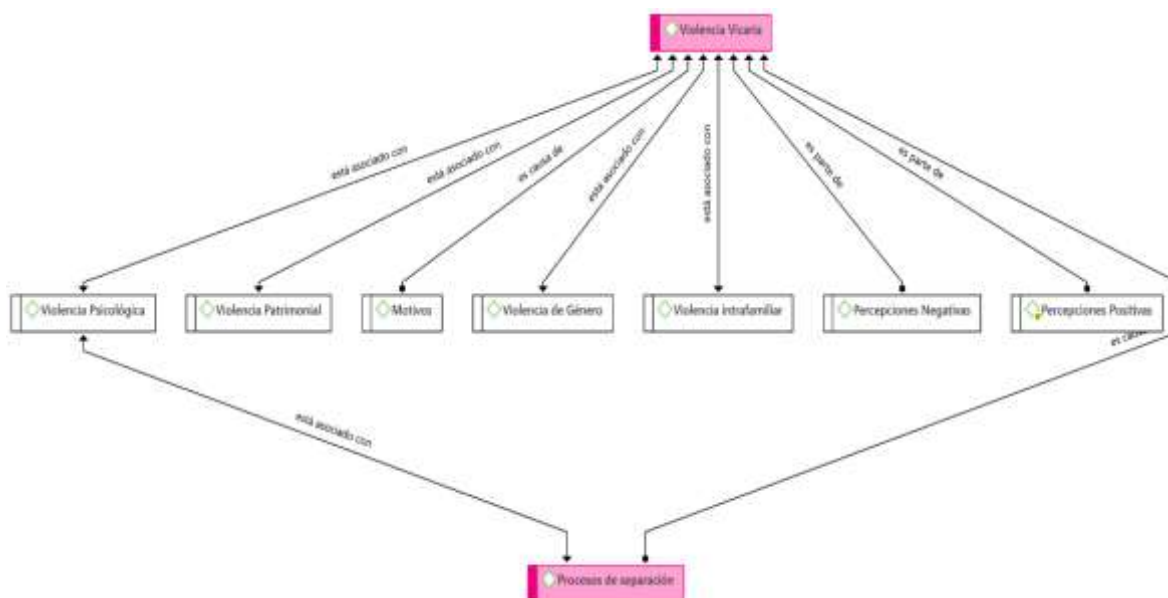
Así mismo, la percepción del equipo técnico refiere en contexto general que, la existencia de violencia vicaria en los procesos judiciales que reposan en dicha unidad, no es reconocida en la esfera jurídica y es una forma de violencia cuya afectación recae en la madre o en el padre a través de la utilización de sus hijos e hijas, ascendientes u otros familiares. Las percepciones de las y los participantes surgen del siguiente dominio conceptual en torno a la violencia:

- Violencia física: Si dominan.
- Violencia psicológica: Si dominan.
- Violencia económica y patrimonial: si dominan.
- Violencia simbólica: Si dominan.
- Violencia intrafamiliar (en el contexto doméstico): Si dominan.
- Violencia contra los miembros del núcleo familiar: Si dominan.
- Violencia de género contra las mujeres: Si dominan.
- Violencia vicaria: No dominan.

En el siguiente apartado se analizó el procesamiento de las percepciones del grupo focal:

Figura 9

Percepción de las y los Integrantes del Equipo Técnico Respecto a Tipología de Violencia

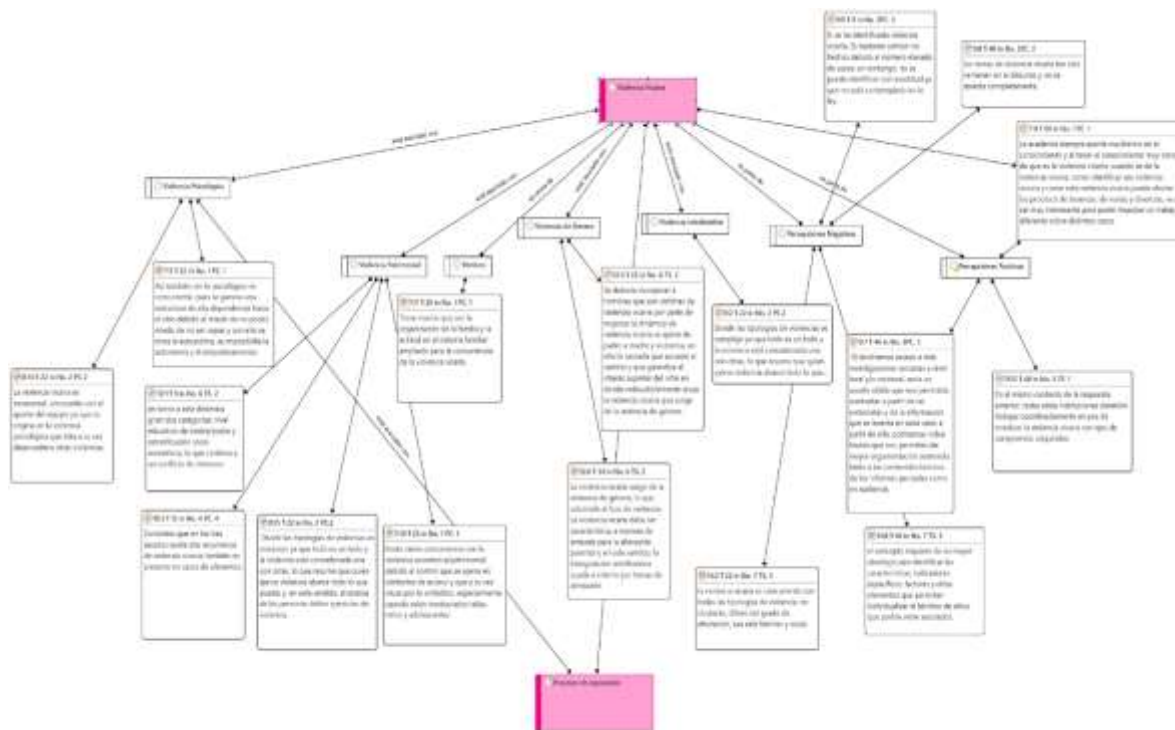


Las percepciones de las y los integrantes del equipo técnico de la Unidad Judicial fueron positivas y negativas; la primera refiere a tres instancias: el manejo adecuado de este término con alta importancia dentro del ámbito judicial, ya que permite utilizar herramientas judiciales que contribuyan a las y los jueces y peritos a considerar la existencia de violencia vicaria dentro de los procesos que las familias viven en casos de separación; el ámbito de atención a las víctimas de violencia permitirá mejorar los niveles de atención prioritaria hacia las víctimas y por ende, reducir la revictimización; y, el tercer ámbito es la Academia, ya que permitirá fortalecer el conocimiento con el propósito de ejemplificar e identificar los distintos tipos de violencia que se presentan en el proceso de divorcio.

Por su parte, las percepciones negativas refieren que: las violencias están latentes en todos los ámbitos que engloba el ejercicio de violencia contra las mujeres; la visibilización de la violencia de género con la que se puede apreciar como la violencia psicológica, patrimonial, la desigualdad, la inequidad y la discriminación a razón del machismo, se ve direccionada hacia la mujer; y finalmente, la violencia vicaria es transversal.

Figura 10

Percepción de los Integrantes del Equipo Técnico Respecto a los Conocimientos de la Violencia Vicaria



Las figuras anteriores indican de manera condensada que la violencia vicaria generalmente se presenta dentro de los procesos de separación; es decir, en el proceso de divorcio y en la asignación de pensiones alimenticias para los hijos e hijas en común; en este sentido, es importante reiterar que las acciones que utiliza el agresor contra la víctima giran en torno a violencia psicológica.

La experiencia del grupo focal indicó que varias causas judiciales sustentan esta realidad.

Figura 11

Palabras más Frecuentes Expresadas Durante el Grupo Focal



La narrativa del grupo focal precisa que la violencia vicaria es aquella que está interrelacionada de manera directa con la violencia psicológica (principalmente) patrimonial, violencia de género, violencia intrafamiliar; sin embargo, al no estar reconocida en la percepción, ni en los conocimientos, ni tampoco en la normativa, aún será un tema cuestionable y de individual interpretación de los y las profesionales en el ámbito de la protección y restitución de derechos.

Si bien, quienes tienen real interés por el tema reconocen a la violencia vicaria por acceso a literatura; no obstante, la inexistencia en la normativa e instrumentos de aplicación nacional más el desconocimiento, tal como se ha mencionado reiterativamente, impide mayores avances en este tema. El presente estudio busca motivar la sustentación técnica jurídica necesaria para incorporarla en las leyes pertinentes a violencia.

4. Conclusiones

De acuerdo a la investigación realizada, se puede concluir que:

Es posible que los datos de la muestra por conveniencia, no representen la población general y por lo tanto no identifique la existencia de violencia vicaria en los discursos o narrativas de los expedientes judiciales.

No existe una narrativa coherente sobre violencia vicaria en los expedientes judiciales, entre otras cuestiones, a razón de que el equipo técnico de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, en contexto general, no la conceptualizan adecuadamente.

Las percepciones del grupo focal y la aplicabilidad de sus criterios periciales, en contexto general, ya sea en el sustento pericial o en la narrativa del debido proceso judicial, demuestran el desconocimiento sobre violencia vicaria como una forma de violencia de género contra las mujeres.

Las opiniones registradas de las y los integrantes del equipo técnico, no se corroboran con las posiciones teóricas ofrecidas por autores y autoras que constituyen referentes internacionales en la temática de violencia vicaria como una forma de violencia de género contra las mujeres; sin embargo, si hay coincidencias entre las opiniones, percepciones y conocimientos respecto a violencia intrafamiliar, violencia contra los miembros del núcleo familiar, violencia de género contra las mujeres; más no, respecto a la violencia vicaria.

5. Recomendaciones

De acuerdo a la investigación realizada, se recomienda:

Fortalecer la cultura institucional respecto al tratamiento de información, desde el primer abordaje hasta su etapa final a fin de posibilitar estudios de mayor consistencia que viabilicen avances en los instrumentos legales.

Actualizar y ampliar conocimientos formales y complementarios en violencia de género contra las mujeres, igualdad intergeneracional e interseccionalidad de los/las auxiliares y administradores/as justicia.

Dar respuesta efectiva a la problemática de la violencia desde los ejes de atención, prevención, protección y reparación, en el marco de las competencias institucionales.

Evaluar y monitorear el actuar de los/las auxiliares y administradores/as justicia sobre su proceder frente a la violencia de género contra las mujeres.

Motivar y sostener reformas legales de carácter administrativo y orgánico en los distintos niveles de gobiernos a efectos de gobernanza.

Los organismos internacionales deben promover de manera sostenida y a través de sus mecanismos técnicos y legales, la garantía de derechos para niñas, niños y adolescentes como víctimas directas de la violencia vicaria.

Reconocer en lo académico e institucional a la violencia vicaria como una forma de violencia de género contra las mujeres.

Las similitudes o contrastes tanto de este estudio como de nuevos, deben ser considerados como insumos diagnósticos para implementación de mecanismos de prevención e intervención acorde a la realidad actual que se evidencia en la carga procesal.

La prevención en temas de violencia de género contra las mujeres, debe ser considerado desde un enfoque holístico a fin de detectar con celeridad las respectivas alertas de riesgo inminente.

6. Referencias

- Alfaro, I. (2020). Reseña del libro de María del Carmen Peral "Madres maltratadas: violencia vicaria sobre hijas e hijos". *Recerca: revista de pensament i anàlisi*, 25(1), 165-168.
- American Psychological Association. (2010). *Principios éticos de los psicólogos y código de conducta*. https://ibiseducacion.org/IMG/pdf/APA2003_capacitacion.pdf
- Asamblea General de la ONU. (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Resolución 34/180.
- Asamblea General de la ONU. (1994). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (resolución 48/104 del 20 de diciembre de 1993)*. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1286.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1286>
- Asamblea Nacional (2018). *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*. [LOIPEVM]. Registro oficial 175 del 5 de febrero de 2018.
- Asamblea Nacional. (2008) *Constitución de la República del Ecuador* [Const.]. Registro oficial 449 del 20 de octubre de 2008.
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro oficial 180 del 10 de febrero de 2014.
- Cabanellas, G., y Cabanellas, G. (1979). *Diccionario jurídico elemental*. Editorial Heliasta.
- Castillero, O. (11 de febrero 2017). Los 7 tipos de violencia de género (y características). *Psicología y Mente*. <https://psicologiymente.com/forense/tipos-violencia-de-genero>.
- Concejo Cantonal de Cuenca. (2015). *Ordenanza de creación, organización e implementación del Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón Cuenca*. Decreto 302 del 20 de enero de 2015.
- Concejo Cantonal de Cuenca. (2019). *Ordenanza para la prevención, atención integral y erradicación de la violencia contra las mujeres en Cuenca*. Decreto 43 del 27 de agosto de 2019.
- Congreso Nacional. (2003). *Código de la niñez y adolescencia*.
- Consejo de la Judicatura. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*
- Consejo de Seguridad Ciudadana. (2019). *Boletín Cuenca en Cifras*.
- Consejo de Seguridad Ciudadana. (2021). *Boletín Cuenca Objetiva*.
- Fiscalía General del Estado. (2022). *Boletín Estadístico*
- Galtung, J. (1990). *Diario de investigación de la paz*. Centro de Investigación por la paz.
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca. (2010). *III Plan Cantonal para erradicar la violencia de género hacia las mujeres en el cantón Cuenca 2021-2031*.
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca. (2014). *Ordenanza de Creación, Organización e Implementación del Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón Cuenca*.

- Gracia, E., Rodríguez, C., y Lila, M. (2015). Preliminary evaluation of an analog procedure to assess acceptability of intimate partner violence against women: The Partner Violence Acceptability Movie Task. *Frontiers in Psychology*, 6, 1567. <https://doi.org/10.3389/fpsyg.2015.01567>
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (6ta ed.). McGraw-Hill Education.
- Hernández-Sampieri, R., y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Mc Graw-Hill Education.
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2019). *Boletín Técnico: II Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra Mujeres*. ENVIGMU. https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/Violencia_de_genero_2019/Boletin_Tecnico_ENVIGMU.pdf
- Jaramillo-Bolívar, C., y Canaval-Eraza, G. (2020). Violencia de género: Un análisis evolutivo del concepto. *Universidad y Salud*, 22(2), 178-185. <https://doi.org/10.22267/rus.202202.189>
- Lagarde, M. (2006). Del femicidio al feminicidio. *Desde el Jardín de Freud*. (6), 216–225. <https://revistas.unal.edu.co/index.php/jardin/article/view/8343>
- Ledesma, L. (2022). La violencia vicaria: Una forma de violencia machista. *Universidad de La Laguna*. <http://riull.ull.es/xmlui/handle/915/28814>
- Linares, E., Vilariño, C., Villas, M., Álvarez-Dardet, S, y López, M (2002). El modelo ecológico de Bronfrenbrenner como marco teórico de la Psicooncología. *Anales de Psicología/Annals of Psychology*, 18 (1), 45-59.
- Lorente-Acosta M. (2020). Violencia de género en tiempos de pandemia y confinamiento. *Revista española de medicina legal*, 46 (3), 139-145 <https://doi.org/10.1016/j.reml.2020.05.005>
- Secretaría de Derechos Humanos. (2021). “Plan Nacional para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres”.
- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (1992) *Recomendación General No. 19, sobre la violencia contra la mujer, del 29 de enero 1992 del Comité CEDAW*. A/47/38
- Organización de Estados Americano (1995). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*. Convención De Belém Do Pará.
- Organización de las Naciones Unidas (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Organización de las Naciones Unidas (1995). ONU Mujeres. Declaración y plataforma de acción de Beijing. <http://www.unwomen>.

- [org/~media/headquarters/attachments/sections/csw/bpa_s_final_web.pdf](#).
- Organización de las Naciones Unidas (2011) *ONU Mujeres. Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)*. https://www.oas.org/dil/esp/convencion_sobre_todas_las_formas_de_discriminacion_contra_la_mujer.pdf
- Organización Mundial de la Salud. (2002). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/67411/a77102_spa.pdf;jsessionid=6C86B744DD54B26B555052D13E95921E?sequence=1
- Organización Panamericana de la Salud. (2003). *Informe mundial sobre violencia y salud*. <https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/725/9275315884.pdf>
- Ortega, R., Rey, R., y Mora-Merchán, J. (2001). *Violencia entre escolares conceptos y etiquetas verbales que definen el fenómeno del maltrato entre iguales*. *Revista Instrumentaria de Formación Del Profesorado*, 1(41), 95–113.
- Poggi, F. (2019). *Sobre el concepto de violencia de género y su relevancia para el derecho*. *Cuadernos de Filosofía Del Derecho*, 42(1), 285–307. 10.14198/DOXA2019.42.12
- Porter, B., y López-Angulo, Y. (2022). *Violencia Vicaria en el contexto de la violencia de género: un estudio descriptivo en Iberoamérica*. *CienciAmérica*, 11(1), 3-32. <https://doi.org/10.33210/ca.v11i1.381>
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2019). *Consultoría para la elaboración del documento de revisión de buenas prácticas para erradicar la VCMN*. Producto 3. Versión 2.
- Rodney, Y. (2010). *Estrategia Pedagógica dirigida al profesorado para la prevención de la violencia escolar* [Tesis de Doctorado, Universidad de Ciencias Pedagógicas Enrique José Varona]. <https://revistahorizontes.org/index.php/revistahorizontes/article/download/67/139/311>
- Rodney, Y., y García, M. (2017). *Educación para la igualdad. Desafíos en el contexto cubano actual*. *Anales de la Academia de Ciencias de Cuba*, 12(1). <http://scielo.sld.cu/pdf/aacc/v12n1/2304-0106-aacc-12-01-e1113.pdf>
- Saccomano, C. (2017). *El feminicidio en América Latina: ¿vacío legal o déficit del estado de derecho?* *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, (117), 51-78. https://www.cidob.org/es/articulos/revista_cidob_d_afers_internacionals/117/el_feminicidio_en_america_latina_vacio_legal_o_deficit_del_estado_de_derecho
- Segato, R. (2003). *Las estructuras elementales de la violencia*. Prometeo libros. 131-148.
- Vaccaro, S. (2021). *Violencia vicaria: un golpe irreversible contra las madres*. *Estudio sobre el análisis de datos de casos de violencia vicaria extrema*. https://observatorioviolencia.org/wp-content/uploads/AMPF-Informe_V_Vicaria-DIGITAL.pdf

Vaccaro, S. (2016). *Violencia vicaria: las hijas y los hijos víctimas de la Violencia contra su madre*. <https://tribunafeminista.org/2016/03/violencia-vicaria-las-hijas-y-los-hijos-victimas-de-la-violencia-contra-sus-madres>

Žižek, S. (2017). *Sobre la violencia*. Paidós.

Anexos

Anexo A. Matriz procesamiento de información - expedientes judiciales

UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA																												
No.	PROCESO JUDICIAL	MATERIA	DEMANDA JUDICIAL			RESOLUCIÓN	OBSERVACIONES	TIEMPO PROMEDIO	DEMANDANTE			DEMANDADO/A			HIJOS			HIJAS										
			INICIO	MOTIVO	FINAL				Nombre	Sexo	Nacionalidad	Nombre	Sexo	Nacionalidad	Nombre	No.	Edad	Nombre	No.	Edad	Nombre	No.	Edad	Nombre	No.	Edad		
1	01204-2013-349XX	Divorcio por mutuo consentimiento	20/12/2019	Incumplimiento de pensiones alimenticias	23/9/2022	Tenencia a favor del progenitor a razón de negligencia y maltrato psicológico por parte de la madre de manera sostenida. Se dispone visitas cerradas y supervisadas para la progenitora.		2,9	LA.C.B.	Hombre	Ecuatoriana	E.J.N.N.	Mujer	Ecuatoriana				J.X.C.N.	1	8								
2	01204-2014-032XX	Divorcio por mutuo consentimiento	28/12/2018	Solicitud de tenencia	21/12/2022	Tenencia a favor del progenitor a razón de hechos reiterativos de violencia psicológica de la madre bajo la modalidad de manipulación. La adolescente expresa que el vínculo paterno ha mejorado debido al mayor contacto.		2,2	D.P.J.M.	Hombre	Ecuatoriana	S.P.G.L.	Mujer	Ecuatoriana				S.A.J.M.	1	15								
3	01204-2015-102XX	Divorcio por causal	2/12/2019	Régimen de visitas	12/6/2022	Visitas cerradas al progenitor. Padre y madre deben acudir ininterrumpidamente a terapia psicológica a fin de adquirir mecanismos saludables de comunicación que aporten al buen desarrollo del niño.		2,6	M.I.P.C.	Hombre	Ecuatoriano	M.A.A.M.	Mujer	Ecuatoriana	J.J.P.A.	1	8											
4	01204-2014-125XX	Divorcio por causal	19/2/2018	Régimen de visitas	3/3/2022	Régimen de visitas cerrado para el progenitor mientras se reestablece el vínculo parental. La madre expresa que el contacto es riesgoso, según evolución la relación padre-hija, se considerará modificar el horario de visita.		3,6	D.G.T.C.	Hombre	Ecuatoriana	A.M.C.G.	Mujer	Ecuatoriana				C.B.T.C.	1	10								
5	01204-2014-148XX	Régimen de visitas	20/11/2018	Modificación al régimen de visitas por incidentes	2/11/2022	Régimen de visitas cerrado para el progenitor. La madre refiere que la desorganización e inmadurez emocional del padre, afecta la estabilidad de la niña. Conforme el padre adquiere mejores hábitos, los horarios se irán ampliando.	Centro de Mediación del CPJ	3,9	S.E.S.Q.	Hombre	Ecuatoriana	P.A.M.R.	Mujer	Ecuatoriana				A.S.S.M.	1	5								
6	01204-2017-017XX	Divorcio por causal	5/4/2019	Divorcio por causal	20/4/2022	Se concede la demanda luego de probar violencia psicológica por parte de la demandante. El proceso ha sido dilatado debido a los obstáculos generados por la demandada.		3	L.G.M.M.	Hombre	Ecuatoriana	M.C.G.U.	Mujer	Ecuatoriana														
7	01204-2017-043XX	Régimen de visitas	24/8/2018	Modificación al régimen de visitas	9/12/2022	Modificación del régimen de visitas al progenitor. El cambio de residencia de la madre, sin aviso y por imposición, desencadenó fisuras en la relación padre-hijo, lo que afectó la comunicación entre los dos.		3,4	O.A.S.S.	Hombre	Ecuatoriano	J.F.G.B.	Mujer	Ecuatoriana	J.L.O.J.	1	12											
8	01204-2017-064XX	Tenencia	13/12/2018	Solicitud de tenencia	17/11/2022	Tenencia al progenitor. La madre tendrá que reestablecer el vínculo marital progresivamente, las visitas serán cerradas mientras se reestablece el vínculo marital con la adolescente, quien manifiesta la preferencia de vivir con su padre.	Centro de Mediación del CPJ	3,11	B.R.L.C.	Hombre	Ecuatoriana	A.I.	Mujer	Ecuatoriana				A.T.L.I.	1	14								
9	01204-2018-022XX	Divorcio por causal	18/4/2018	Modificación al régimen de visitas	26/3/2021	Régimen de visitas cerrado al progenitor y abuelos paternos. La progenitora impide el contacto abierto con la familia paterna de su hijo e hija a razón de excesivos consentimientos de índole económico.		2,11	EX.F.E.	Hombre	Ecuatorianos	J.P.E.R.	Mujer	Ecuatoriana	J.J.F.E.	1	12	A.M.F.E.	1	10								
10	01204-2018-023XX	Divorcio por causal	25/5/2020	Pensiones alimenticias	8/2/2023	Se fija pensión alimenticia y visitas cerradas al progenitor mientras se prueba su responsabilidad, se mejora la relación parental y se recupere la confianza de una saludable dinámica familiar.	Centro de Mediación del CPJ	2,9	D.G.U.R.	Mujer	Ecuatoriana	E.M.P.P.	Hombre	Ecuatoriana	A.N.P.U.	1	2	S.M.P.U.	1	6								

11	0204-2019-031XX	Régimen de visitas	6/6/2018	Modificación al régimen de visitas	18/10/2022	Régimen de visitas cerrado y supervisado para el progenitor. El contacto abierto con la niña le genera ansiedad. Conforme se reestablezca el vínculo parental y aporte a la estabilidad de la niña, las visitas se mantendrán cerradas y no requerirán de supervisión.	Centro de Mediación del CPJ	34	M.A.R.L.	Hombre	Ecuatoriana	N.M.V.B.	Mujer	Ecuatoriana						M.P.R.V.	1	5										
12	0204-2019-066XX	Divorcio por causal	27/11/2020	Incumplimiento de pensiones alimenticias	13/2/2022	Se fija pensión alimenticia y visitas cerradas al progenitor mientras se pruebe su responsabilidad, se mejore la relación parental y se recupere la confianza de una saludable dinámica familiar, especialmente con el hijo mayor. Las visitas se mantendrán cerradas con su hija menor		13	D.A.M.M.	Mujer	Ecuatoriana	F.P.A.J.	Hombre	Ecuatoriana	A.I.A.M.	1	8	B.C.A.M.	1	2												
13	0204-2021-018XX	Alimentos	6/4/2019	Alimentos	19/11/2022	Se dispone pago de pensiones alimenticias y visitas cerradas al progenitor mientras se restaura el vínculo parental. Conforme la niña adquiera un ambiente de confianza y seguridad con su padre, las visitas se irán ampliando de manera progresiva.		28	D.N.T.S.	Mujer	Ecuatoriana	J.P.L.T	Hombre	Ecuatoriana						A.D.L.T.	1	7										
14	0204-2017-038XX	Alimentos	28/7/2019	Alimentos	24/7/2022	Se dispone pago de pensiones alimenticias y visitas cerradas para el progenitor debido a antecedentes de violencia hacia la madre. La progenitora indica que ante el riesgo latente, las visitas se mantendrán cerradas en estricto cumplimiento.		3	C.K.I.R.	Mujer	Ecuatoriana	F.X.G.M.	Hombre	Ecuatoriana						P.V.G.I.	1	7										
15	0204-2019-045XX	Régimen de visitas	8/8/2019	Régimen de visitas	20/7/2021	Visitas abiertas al progenitor. La madre y abuela materna no intercenderán en la relación parental. La niña a su corta edad expresa en su conducta estar a gusto con su padre. La comunicación será abierta y se manejará dentro de acuerdos previos para no interferir en el contacto padre-hija.		111	M.A.Q.C.H.	Hombre	Ecuatoriana	M.G.M.A.	Mujer	Ecuatoriana						M.A.Q.M.	1	5										
16	0204-2019-053XX	Régimen de visitas	18/9/2019	Modificación al régimen de visitas	15/7/2022	Régimen de visitas cerrado para el progenitor mientras se reestablece el vínculo familiar. La corta edad del niño no permite una mayor convivencia con el padre; por tanto y conforme avance en su edad y en su relación, se considerará un cambio al régimen de visitas.	Centro de Mediación del CPJ	2,10	M.A.G.G.	Hombre	Ecuatoriano	D.R.O.C.	Mujer	Ecuatoriana	GL.G.O.	1	2															
17	0204-2021-022XX	Divorcio por causal	11/0/2019	Pensiones alimenticias	4/2/2022	Se dispone pago de pensiones alimenticias al progenitor y se recomienda intervención psicológica para ambos progenitores a fin de que logren mecanismos saludables de comunicación que aporten a la correcta co responsabilidad en la crianza de sus dos hijas.	Centro de Mediación del CPJ	24	L.F.G.C.	Hombre	Ecuatoriana	J.P.C.O.	Mujer	Ecuatoriana						T.F.G.C.	1	16	R.M.G.C.	1	10							
18	0204-2021-054XX	Régimen de visitas	25/10/2019	Modificación al régimen de visitas	24/2/2023	Se dispone el cumplimiento del pago de pensiones alimenticias al progenitor y se fija régimen de visitas cerrado y bajo supervisión, inicialmente. Conforme progrese la relación parental, se considerará modificar el régimen de visitas.		34	J.E.T.G.	Hombre	Ecuatoriana	N.R.C.C.	Mujer	Ecuatoriana						S.E.T.C.	1	4	D.E.T.C.	1	2							
19	0204-2019-063XX	Régimen de visitas	13/11/2019	Régimen de visitas	5/3/2020	Se fija visitas cerradas y progresivas a la abuela paterna del niño a fin de limitar su interferencia con el niño. Mientras se reestablezca la relación madre-abuela paterna, las visitas serán progresivas en miras de que la familia ampliada adquiera una conducta acorde al buen desarrollo del niño.		111	M.G.U.T.	Mujer	Ecuatoriana	R.E.A.L.	Hombre	Ecuatoriana	J.A.A.S.	1	6															
20	0204-2020-000XX	Régimen de visitas	12/2/2020	Modificación al régimen de visitas	20/04/2022	Régimen de visitas cerradas y supervisadas para el progenitor debido a antecedentes de violencia. Conforme cambie en su totalidad la conducta del padre y brinde seguridad tanto a la niña como a la madre, las visitas serán reconsideradas.	Centro de Mediación del CPJ	22	M.E.P.R.	Hombre	Ecuatoriana	A.R.P.Q.	Mujer	Ecuatoriana						A.V.P.P.	1	2										

21	01204-2021-023XX	Régimen de visitas	4/5/2020	Modificación al régimen de visitas	24/8/2022	Régimen de visitas cerradas y supervisadas para el progenitor debido a antecedentes de violencia. Conforme cambie en su totalidad la conducta del padre y brinde seguridad tanto a la niña como a la madre, las visitas serán reconsideradas.	Centro de Mediación del CPJ	2,3	LA.O.J.	Hombre	Ecuatoriana	P.E.V.P	Mujer	Ecuatoriana						SA.O.V.	1	6															
22	01204-2020-038XX	Tenencia	22/10/2020	Régimen de visitas	2/3/2021	Se concede régimen de visitas abiertos para el padre a fin de precautelar la integridad de sus tres hijas debido a la negligencia de la madre. Si la conducta de la progenitora no muestra mejoras que se puedan probar, el progenitor tendrá la libertad de continuar con contacto abierto.		0,5	M.L.Q.Q.	Hombre	Ecuatoriano	SGM.CH.	Mujer	Ecuatoriana						GN.Q.M.	1	11	K.M.Q.M.	1	6	E.V.Q.M.	1	2									
23	01204-2021-058XX	Régimen de visitas	16/11/2020	Régimen de visitas	26/10/2022	Régimen de visitas cerrado para el progenitor mientras se reestablece el nexo parental. El adolescente no tiene la confianza necesaria de ampliar el contacto con su padre.		1,11	LEN.B.	Hombre	Ecuatoriana	C.M.P.V.	Mujer	Ecuatoriana	LA.N.P.	1	4																				
24	01204-2021-005XX	Régimen de visitas	12/2021	Régimen de visitas	6/8/2021	Se concede régimen de visitas cerradas para el abuelo paterno de la niña. La progenitora obstruye la relación familiar con la familia externa parental. Las visitas serán monitoreadas para considerar un cambio de régimen.		0,6	C.A.P.B.	Hombre	Ecuatoriano	A.F.C.V.	Mujer	Ecuatoriana						C.A.P.C.	1	4															
25	01204-2021-025XX	Divorcio por mutuo consentimiento	20/05/2021	Modificación al régimen de visitas	23/6/2022	Se fija alza de pensiones alimenticias y visitas abiertas para el progenitor, conforme el padre mantenga una conducta responsable no habrá revisión a los horarios de visitas pues refiere que la corresponsabilidad es en todas las formas.		1,1	D.C.D.B.	Mujer	Ecuatoriana	F.G.D.M.	Hombre	Ecuatoriana	GB.D.D.	1	6	Y.C.D.D.	1	8																	
26	01204-2021-050XX	Tenencia	10/6/2021	Tenencia	22/11/2022	No se concede la tenencia al progenitor debido a su inestabilidad emocional. Las visitas serán progresivas según desarrollo de la relación parental y mientras el padre demuestre responsabilidad y madurez en su comportamiento.		1,5	M.V.Q.S.	Hombre	Ecuatoriana	R.M.Q.B.	Mujer	Ecuatoriana	BA.Q.Q.	1	2																				
27	01204-2021-051XX	Régimen de visitas	12/10/2021	Modificación al régimen de visitas	8/3/2022	Régimen de visitas abierto para el progenitor. La madre no privará ni obstaculizará las visitas ya que el contacto abierto entre padre e hija aportan al desarrollo psico emotivo de la niña y le permite desenvolverse de manera más segura e independiente en el entorno educativo, especialmente.	Centro de Mediación de la UCUENCA	2,5	D.M.P.S	Hombre	Ecuatoriana	T.V.L.CH.	Mujer	Ecuatoriana						P.A.P.L	1	9															
28	01204-2022-009XX	Régimen de visitas	17/02/2022	Régimen de visitas	12/7/2022	Régimen de visitas abierto para el progenitor a razón de la desaparición de la madre. La familia materna del niño no intercederá en el vínculo parental y brindará las condiciones para que se reestablezca el nexo entre los dos, así como la buena relación entre los adultos implicados.		0,5	C.N.P.C.	Hombre	Ecuatoriana	A.E.G.V.	Mujer	Ecuatoriana	O.A.P.G.	1	5																				
29	01204-2021-013XX	Régimen de visitas	16/3/2022	Modificación al régimen de visitas	6/12/2023	Régimen de visitas cerrado para el progenitor mientras se reestablece la relación parental. La madre evaluará el ambiente de confianza de la niña con su padre y de ser favorable, se ampliará el horario de visitas.		0,10	J.C.C.N.	Hombre	Ecuatoriano	R.K.T.Y.	Mujer	Ecuatoriana	J.M.C.P.	1	5																				
30	01204-2019-034XX	Régimen de visitas	11/6/2021	Modificación al régimen de visitas	6/12/2022	Se fija pensiones alimenticias y visitas abiertas al progenitor para no interferir en el desarrollo psicoemocional del adolescente. La relación padre-hija es bastante cercana y existe un nexo fortalecido que ha superado las obstrucciones por parte de la progenitora.		2,5	E.R.C.C.	Mujer	Ecuatoriana	M.E.I.A.	Hombre	Ecuatoriana	J.D.C.J	1	3																				

Anexo B. Guía de preguntas - Grupo focal

Categorías y subcategorías	Preguntas
Violencia vicaria	<p>1. En su intervención profesional durante el debido proceso judicial ¿Ha identificado hechos de violencia vicaria? ¿Con qué frecuencia ha identificado estos hechos?</p> <p>2. En los expedientes judiciales en materia de tenencia, divorcio y régimen de visitas que han sido seleccionados para aportar a esta investigación ¿En cuál de ellos considera que existe mayor recurrencia de violencia vicaria?</p>
Violencia vicaria, Violencia de género contra las mujeres, Violencia contra los miembros del núcleo familiar y Violencia intrafamiliar	<p>3. De su experiencia en la intervención con las mujeres, sus hijos e hijas y tal vez abuelos, hermanos u otros familiares, en casos de familias ampliadas ¿La violencia vicaria es concurrente con otras tipificaciones y tipologías violencia?</p> <p>Con la violencia física ¿Por qué?</p> <p>Con la violencia psicológica ¿Por qué?</p> <p>Con la violencia sexual ¿Por qué?</p> <p>Con la violencia económica y/o patrimonial ¿Por qué?</p> <p>Con la violencia simbólica ¿Por qué?</p> <p>Con la violencia política ¿Por qué?</p> <p>Con la violencia gineco-obstetra ¿Por qué?</p> <p>4. De su experiencia en la intervención con las mujeres, sus hijos e hijas y tal vez abuelos, hermanos u otros familiares (en casos de familias ampliadas) ¿La violencia vicaria es concurrente con otras formas de violencia?</p> <p>En violencia intrafamiliar ¿Por qué?</p> <p>En violencia de género contra las mujeres ¿Por qué?</p> <p>En violencia contra los miembros del núcleo familiar ¿Por qué?</p>
Violencia de género contra las mujeres	<p>5. Conocedores de los avances legales en materia de violencia de género contra las mujeres ¿Considera necesario incorporar esta tipificación de violencia en la ley penal, concretamente en el COIP? Argumente.</p> <p>6. Conocedores de los avances legales en materia de violencia de género contra las mujeres ¿Considera necesario incorporar esta tipología de</p>

	<p>violencia en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres? Argumente.</p>
<p>Violencia vicaria</p>	<p>7. Indistintamente de que la violencia vicaria no sea reconocida y/o incorporada en las leyes mencionadas anteriormente ¿Podría ser una motivación para que, tanto en la intervención profesional como en la redacción de documentos, se argumente con mayor solvencia su informe pericial? ¿Por qué?</p>
	<p>8. Considera que su rol de perito con conocimientos adquiridos sobre violencia vicaria ¿Podría aportar a un mejor desarrollo del debido proceso judicial? ¿De qué manera?</p>
	<p>9. ¿Considera importante que las instituciones y organizaciones que trabajan en temas de violencia desde sus ejes de prevención, atención, protección y reparación; ¿es decir, aquellas que forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón Cuenca, incorporen a la violencia vicaria como un argumento que permita una mejor efectividad en sus servicios?</p>
	<p>10. ¿Cuál sería el aporte de la academia en considerar a la violencia vicaria dentro de las investigaciones u otras actividades de vinculación con la comunidad con enfoques de género y derechos humanos?</p>
<p>Desea añadir algo más:</p>	

Anexo C. Transcripción de entrevistas al grupo focal con el equipo técnico de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

Preguntas	No. 1 PC. 1	No. 2 PC. 2	No. 3 PC. 3	No. 4 PC. 4	No. 5 TS. 1	No.6 TS. 2	No. 7 TS. 3	No. 8 TS. 4
<p>1. En su intervención profesional durante el debido proceso judicial</p> <p>¿Ha identificado hechos de violencia vicaria?</p> <p>¿Con qué frecuencia ha identificado estos hechos?</p>	<p>La Violencia vicaria no está identificada objetivamente . Sí se evidencian casos en medidas de protección, divorcios, etc., que mantienen relación con casos de violencia ya que hijos/as son utilizados como herramienta</p>	<p>Si, en algunos procesos se ha podido identificar ciertos hechos de violencia vicaria; con mayor frecuencia y con cierta generalidad se identifica estas conductas en casos de tenencia y régimen de visitas.</p>	<p>Si se ha identificado violencia vicaria. Es bastante común los hechos debido al número elevado de casos; sin embargo, no se puede identificar con exactitud ya que no está contemplado en la ley. La cantidad de casos va más</p>	<p>Si se identifica violencia vicaria debido a las disyuntivas entre padre y madre. Con mayor frecuencia se visibiliza en casos de tenencia; sin embargo, al no estar contemplado en la ley, no constituye prueba. Las niñas y niños</p>	<p>Si he identificado, en divorcio es más común, concretamente en casos de pensiones, régimen de visitas y tenencia. Es evidente la rivalidad entre padre y madre. La violencia vicaria en casos de violencia de</p>	<p>Si. A pesar de no estar establecido en las normas legales, se identifica violencia vicaria con mayor frecuencia en divorcio y alimentos; y, en torno a esta dinámica giran dos categorías: nivel educativo de</p>	<p>Si. La frecuencia es alta; sin embargo, hay que precisar que, ante hechos de violencia, de lo percibido a lo probado hay un trecho. La violencia vicaria tiene su importancia en la capacidad probatoria a</p>	<p>Si he identificado violencia vicaria, la mayor frecuencia se da en medidas de protección, tenencia y visitas. En contextos de violencia intrafamiliar se identifica violencia vicaria con los hijos e hijas que no son objetos,</p>

	<p>para las diferentes posturas de madre/padre que a la par generan conflictos y afectan el desarrollo del proceso. En ocasiones se debe identificar otros elementos y por ende hay que priorizar ciertas circunstancias . En este sentido, la/el Juez debe contar con</p>		<p>allá de lo imaginable, especialmente en medidas de protección ya que constituye un conflicto entre los dos adultos quienes interfieren y halan a sus hijos/as a su lado, obligándolos a que repartan un pedacito de ellos a madre/padre. Los adultos adquieren</p>	<p>abarcen con las consecuencias de la violencia vicaria que ejercen los adultos.</p>	<p>género es más evidente ya que los divorcios por lo general terminan en conflicto y se habla mal de la madre/ex esposa, ejerciendo un tipo de violencia que es visible.</p>	<p>madre/padre y estratificación socio económica, lo que conlleva a un conflicto de intereses.</p>	<p>través de informes.</p>	<p>son sujetos de derechos.</p>
--	--	--	---	---	---	--	----------------------------	---------------------------------

	estos insumos para la toma de decisiones (Eje. Sentencia Corte Constitucional – Patria Potestad)		posiciones que interfieren en la vida y en el desarrollo de sus hijos/as en común a través de mecanismos de “alianzas”.					
2. En los expedientes judiciales en materia de tenencia, divorcio y régimen de visitas que han sido seleccionados para la realización de esta investigación ¿En cuál de ellos considera que existe mayor	En divorcio y asuntos como alimentos, tenencia y régimen de visitas, se encuentran elementos de violencia vicaria y en todos ellos la recurrencia es alta.	La mayor recurrencia se presenta en casos de tenencia.	Considero que en los tres asuntos; sin embargo, también se identifica alta recurrencia en casos de divorcios por mutuo acuerdo y en medidas de protección.	Considero que en los tres asuntos existe alta recurrencia de violencia vicaria; también se presenta en casos de alimentos.	En los tres asuntos existe recurrencia de violencia vicaria, esto se debe a las dinámicas familiares, circunstancia que giran	En los tres asuntos existe recurrencia, pero se da más en casos de divorcio por mutuo acuerdo que después generan conflictos en	Se estratifica en asuntos de tenencia, guarda o custodia; en divorcio se descarta ya que no todos a los casos corresponden a	En los tres asuntos: tenencia; divorcio y régimen de visitas; y, su recurrencia es similar entre cada uno de ellos.

<p>recurrencia de violencia vicaria?</p>					<p>en torno a ellas, etc.</p>	<p>régimen de visitas.</p>	<p>matrimonio, existe un número considerable de unión libre.</p>	
<p>3. De su experiencia en la intervención con las mujeres, sus hijos e hijas y tal vez abuelos, hermanos u otros familiares, en casos de familias ampliadas ¿La violencia vicaria es concurrente con otras tipificaciones y tipologías de violencia?</p>	<p>En todas las que refiere la LOIPEVM. La violencia vicaria es concurrente con cada una de ellas, pues es todo un ejercicio de violencia que se basa a su vez en el ejercicio del poder; una u otra violencia, constituye</p>	<p>La violencia vicaria es transversal, concuerdo con el aporte del equipo ya que se origina en la violencia psicológica que ésta a su vez desencadena otras violencias. Dividir las tipologías de violencias es complejo ya</p>	<p>Concuerda con el criterio general del equipo, en el sentido de que, a partir de la transición de la Comisaría de la Mujer a la Unidad Judicial de Violencia, se desagregaron las violencias; de allí que, lo psicológico</p>	<p>La violencia vicaria es concurrente en todas las formas de violencia debido al ejercicio de poder. En asuntos de violencia, la desigualdad y la discriminación aumentan en gran escala y en este</p>	<p>La violencia en general es desmedida y en este sentido la violencia vicaria se desarrolla en todos los ámbitos. Por su parte, la tecnología es una herramienta para ejercer violencia,</p>	<p>Sugiere modificar la pregunta. Se debería incorporar a hombres que son víctimas de violencia vicaria por parte de mujeres; la dinámica de violencia vicaria se ejerce de padre a</p>	<p>Así es, la violencia vicaria es concurrente con todas las tipologías de violencia; no obstante, difiere del grado de afectación, sea este familiar y social.</p>	<p>La violencia vicaria se enlaza en todas las violencias; en este contexto, mucho tiene que ver la instrucción educativa tanto de padre como de madre. La violencia vicaria es transversal y</p>

<p>Con la violencia física, ¿Por qué?</p> <p>Con la violencia psicológica, ¿Por qué?</p> <p>Con la violencia sexual, ¿Por qué?</p> <p>Con la violencia económica y/o patrimonial ¿Por qué?</p> <p>Con la violencia simbólica, ¿Por qué?</p> <p>Con la violencia política, ¿Por qué?</p> <p>Con la violencia gineco-obstetra, ¿Por qué?</p>	<p>violencia. Existe cierta concurrencia con la violencia económica/patrimonial debido al control que se ejerce en contextos de acceso y que a su vez cruza por lo simbólico, especialmente cuando están involucrados niñas, niños y adolescentes. Así también, en lo</p>	<p>que todo es un todo y la violencia está concadenada una con otras, lo que resume que quien ejerce violencia abarca todo lo que pueda; y, en este sentido, el estatus de las personas define ejercicios de violencia. Es importante dilucidar a las violencias y su concurrencia con la violencia vicaria.</p>	<p>atraviesa por todo. El enfoque para atención de violencia debería ser único y transversal; el equipo técnico se acopla al sistema de justicia y en este contexto, la pandemia fue puntual para el despunte de la violencia. Todo inicia por lo psicológico y escala en las</p>	<p>sentido, la violencia vicaria se ancla a todas estas tipologías y por ende su recurrencia.</p>	<p>especialmente cuando se trata de violencia de género ya que el hombre busca venganza de todas las formas hacia la mujer, especialmente cuando existen limitaciones económicas y lo hace a través de manipulaciones, más aún cuando</p>	<p>madre y viceversa, un efecto cascada que apueste al cambio y que garantice el interés superior del niño en donde indiscutiblemente cruza la violencia vicaria que surge de la violencia de género.</p>		<p>es parte de una cadena de violencias.</p>
---	---	--	---	---	---	---	--	--

	<p>psicológico es concurrente, pues se genera una estructura de alta dependencia hacia el otro debido al miedo de no poder, miedo de no ser capaz y con ello se mina la autoestima, se imposibilita la autonomía y el empoderamiento. Lo político entendido desde un</p>		<p>otras tipologías.</p>		<p>ella no cuenta con un medio de subsistencia .</p>			
--	--	--	--------------------------	--	--	--	--	--

	ejercicio personal, también se trunca pues en el ejercicio de la violencia, la soberanía personal se ve afectada. La violencia permea todo ámbito.							
4. De su experiencia en la intervención con las mujeres, sus hijos e hijas y tal vez abuelos, hermanos u otros familiares (en casos de familias ampliadas)	Identificar las violencias es resultado de los avances de los grupos feministas, hay violencias que son dirigidas y específicas y	Es muy complejo, cada forma y ámbito en temas de violencia es diferenciado; sin embargo, la violencia vicaria es transversal.	El sistema familiar es dinámico y la violencia cruza por todo; es decir, la violencia subyace a todos/as y en todo. Así	La violencia vicaria se desencadena en todos los contextos de violencia; la violencia es violencia en todas sus formas,	Si, la violencia vicaria es concurrente en todos los contextos de violencia, porque el maltratador busca hacer	Concuerda con el criterio general del equipo. La violencia vicaria está inmersa en todas las formas,	Sí es concurrente; así mismo, también difiere según el grado de afectación y la fuerza de la potencia	La violencia vicaria desencadena a a todos los contextos donde se da la violencia, es sistemática.

<p>¿La violencia vicaria es concurrente con otras formas de violencia?</p> <p>En violencia intrafamiliar, ¿Por qué?</p> <p>En violencia de género contra las mujeres, ¿Por qué?</p> <p>En violencia contra los miembros del núcleo familiar, ¿Por qué?</p>	<p>por tanto deben ser miradas con otras perspectivas.</p> <p>La violencia es un círculo que se conecta en todo ámbito y por ende también es transversal.</p> <p>Tiene mucho que ver la organización de la familia y la actitud en el sistema familiar ampliado para la concurrencia</p>		<p>como lo está la violencia vicaria en los diversos sistemas familiares, los adultos también la ejercen en sus formas de intervención y dinámicas, lo que la mantiene en constante movimiento.</p>	<p>expresiones y demás.</p>	<p>daño a su víctima de todas las formas incluyendo sus familiares más allegados y vulnerables como son los niños, niñas o adolescentes.</p>	<p>contextos y ámbitos; y, constituye un desencadenante.</p>	<p>(eje. potencia de la luz). En la dinámica de la violencia vicaria existen víctimas indirectas y ello depende de la composición de la familia y de otros factores más.</p>	
--	--	--	---	-----------------------------	--	--	--	--

	de la violencia vicaria.							
5. Conocedores de los avances legales en materia de violencia de género contra las mujeres ¿Considera necesario incorporar esta tipificación de violencia en la ley penal, concretamente en el COIP? Argumente	Si, porque debe tipificarse con nombre y apellido sobre todo para procesos de tenencia. En este sentido y de acuerdo a los últimos documentos científicos en psicología clínica, no se debe confundir a la violencia vicaria con alienación parental por	Si, ya que es importante para avanzar en temas de violencia pues la palabra es muy amplia y se corre el riesgo de usar mal el término, por ello es importante considerar la incidencia y la afectación que la violencia vicaria genera.	Si debe estar en la ley, no necesariamente en el COIP, la violencia vicaria debe visualizarse desde ese aporte jurídico a fin de que el equipo técnico optimice su tiempo. La violencia vicaria es un concepto que se acerca a la realidad ecuatoriana, de allí se	Conuerdo con el criterio de mi colega, en el sentido de que la violencia vicaria se debe identificar en los procesos judiciales siempre que esta sea reconocida en la ley; sin embargo, no solo se debería identificar sino justificar y ver	Toda acción que conlleva hacer daño a otra persona debe ser regulado en materia penal, más aún la violencia de género que es un problema social y requiere más leyes que ayuden a combatirlo. Pese que en	Comparto el aporte de mis colegas, la violencia vicaria podría incorporarse como una norma general y a través de instrumentos internacional es como la CEDAW que podrían ser el paraguas general; sin embargo, este tema	Amerita un enfoque jurídico más extenso que requiere argumentación. El COIP regula conductas sociales relevantes, la violencia es considerada como una pandemia invisible; en este sentido, no solo debe regularizar-	Si es necesario incorporar esta forma de violencia vicaria en el COIP a efecto de respaldo y que permitan a la par identificar otros tipos de violencia.

	<p>situaciones de violencia.</p>		<p>sugiere incorporarla en temas de familia, específicamente en terapia y justicia terapéutica.</p>	<p>a que ley se ajusta.</p>	<p>estos últimos tiempos se está tomando con más seriedad el tema, continuamos viendo a diario los femicidios en este país, las instituciones que trabajan con este fin requieren articular mucho más para erradicar la violencia de</p>	<p>exige profundidad jurídica. La violencia vicaria surge de la violencia de género, lo que subdivide al tipo de violencia. La violencia vicaria debe ser característica, a manera de antesala para la alienación parental y en este sentido, la</p>	<p>se en el COIP, es necesario y pertinente analizarlo desde la pre judicialidad. Instrumentos internacionales como la CEDAW y otros, estarían fuera del contexto territorial. Tanto el COIP como otras normas de menor jerarquía</p>	
--	----------------------------------	--	---	-----------------------------	--	--	---	--

					<p>género, falta más presupuesto y toma de conciencia tanto en las personas externas como en las que viven esta dura realidad.</p>	<p>triangulación rectificatoria queda a criterio por temas de alineación.</p>	<p>bien podrían reconocer la violencia vicaria con total amplitud y necesidad. Acoto que en otras legislaciones existe el principio pro humano, principio pro fémina y principio del interés superior del niño (que también existe en nuestra normativa);</p>	
--	--	--	--	--	--	---	---	--

							<p>entonces, si es viable la incorporación de la violencia vicaria. A nivel internacional existen 12 legislaciones, a mencionar algunas: México; Argentina; España; etc., que en hechos de violencia vicaria la pena llega hasta 8 años; es</p>	
--	--	--	--	--	--	--	---	--

							decir, existe amplitud.	
6. Conocedores de los avances legales en materia de violencia de género contra las mujeres ¿Considera necesario incorporar esta tipología de violencia en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres? Argumente.	Si, porque debe tipificarse con nombre y apellido sobre todo para procesos de tenencia. En este sentido y de acuerdo a los últimos documentos científicos en psicología clínica, no se debe confundir a la violencia vicaria con alienación parental por	Si, ya que es importante para avanzar en temas de violencia pues la palabra es muy amplia y se corre el riesgo de usar mal el término, por ello es importante considerar la incidencia y la afectación que la violencia vicaria genera.	Si debe estar en la ley, no necesariamente en la LOIPEVM, la violencia vicaria debe visualizarse también desde ese aporte a fin de que el equipo técnico optimice tiempo. La violencia vicaria es un concepto que se acerca a la realidad ecuatoriana,	Conuerdo con el criterio de mi colega, en el sentido de que la violencia vicaria se debe identificar en los procesos judiciales siempre que esta sea reconocida en la ley; sin embargo, no solo se debería identificar sino justificar y ver	Similar a la respuesta anterior, es preciso que se regule en esta ley el tipo de violencia contra las mujeres, poniendo sanciones drásticas y fuertes para que sirvan como ejemplo de castigos hacia estas personas delincuentes	Comparto el aporte de mis colegas, la violencia vicaria podría incorporarse como una norma general y a través de instrumentos internacionales es como la CEDAW que podrían ser el paraguas general; sin embargo, este tema	Amerita un enfoque jurídico más extenso que requiere argumentación. La LOIPEVM, la misma que tiene como finalidad prevenir y erradicar la violencia ejercida contra las mujeres, puesto que esta ley es de índole	Si es necesario incorporar esta forma de violencia vicaria en la LOIPEVM a efecto de respaldo y que permitan a la par identificar otros tipos de violencia.

	situaciones de violencia.		de allí se sugiere incorporarla en temas de familia, específicamente en terapia y justicia terapéutica	a que ley se ajusta.	que infringen la ley y cometen este tipo de delitos.	exige profundidad jurídica. La violencia vicaria surge de la violencia de género, lo que subdivide al tipo de violencia. La violencia vicaria debe ser característica, a manera de antesala para la alienación parental y en este sentido, la	administrativo. La violencia es considerada como una pandemia invisible, no solo debe incorporarse en la LOIPEVM, es necesario y pertinente analizarlo desde la pre judicialidad. Instrumentos internacionales como la CEDAW y otros, así mismo	
--	---------------------------	--	--	----------------------	--	---	---	--

						<p>triangulación rectificatoria queda a criterio por temas de alineación.</p>	<p>estarías fuera del contexto territorial; en este sentido, tanto la LOIPEVM como otras normas de menor jerarquía bien podrían reconocer la violencia vicaria con total amplitud y necesidad. Acoto que en otras legislacione s existe el principio por</p>	
--	--	--	--	--	--	---	--	--

							<p>humano, principio pro fémica y principio del interés superior del niño (que también existe en nuestra norma); entonces, si es viable la incorporación de la violencia vicaria. A nivel internacional existen 12 legislaciones, a mencionar</p>	
--	--	--	--	--	--	--	---	--

							algunas, México; Argentina; España, etc., que en hechos de violencia vicaria la pena llega hasta 8 años, es decir, existe amplitud.	
7. Indistintamente de que la violencia vicaria no sea reconocida y/o incorporada en las leyes mencionadas anteriormente ¿Podría ser una motivación para que, tanto en la	Si debería ser una motivación constante ya que al existir elementos de violencia vicaria se podría sustentar	Se debe revisar la fuente. Son pocos los autores en temas violencia vicaria, lo que no permite sustentar los peritajes; al contrario, lo	Los estudios existentes en otros países sobre violencia vicaria son buenos. Cuenca necesita fortalecer en	Estoy de acuerdo en que podría ser una motivación ya que en los peritajes se puede mejorar nuestro	A más de argumentar en el informe pericial la realidad de los sujetos procesales sobre todo cuando uno	Estoy de acuerdo que si podría ser una motivación tanto para la argumentación como para la sustentación	Si podría ser una motivación pues permite motivar principio de subsunción, como concepto	Estoy de acuerdo que si podría ser una motivación ya que es saludable y necesario para respaldar los

<p>intervención profesional como en la redacción de documentos, se argumente con mayor solvencia su informe pericial? ¿Por qué?</p>	<p>técnica y teóricamente y de esa manera se brindan mejores herramientas a la autoridad. Es fundamental revisar y profundizar el análisis, ya que existen estudios internacionales que sustentan la teoría; sin embargo, existe una confrontación entre la</p>	<p>que se permite hasta el momento es tener una guía para ser más objetivos.</p>	<p>investigación ya que los aportes se han integrado a otros conceptos acoplados a la realidad. En temas de violencia vicaria no se ha visibilizado mayores aportes; por tanto, no se profundiza.</p>	<p>aporte; sin embargo, no se profundiza la violencia vicaria ya que no se puede explicar y al mismo tiempo, al no constar en la ley no sabría cómo sustentarla. Al ser la violencia vicaria un concepto válido se podría utilizar en investigaciones asociadas a factores y</p>	<p>de ellos sufre violencia vicaria, sería motivador que los mismos jueces sentencien con severidad a los culpables.</p>	<p>de la violencia. Esta violencia se visibiliza a partir de 2011. Con lo que se cuenta a la fecha, se puede argumentar violencia vicaria, pero es mejor contar con más información.</p>	<p>más no norma. No existe la premisa normativa ni un concepto doctrinario en temas de violencia vicaria, mucho o poco queda para el futuro en base al principio de total aplicabilidad, el mismo que difiere de la alienación parental,</p>	<p>informes periciales.</p>
--	---	--	---	--	--	--	--	-----------------------------

	<p>ciencia y la realidad. Esta investigación aportará para tener una mirada más objetiva.</p>			<p>conductas. Con el propósito de argumentar de manera eficaz un informe pericial es importante identificar la violencia vicaria y posterior a esto para conocer el proceso o su origen y lo que esta afecta en el núcleo familiar, en la familia ampliada u</p>			<p>ello consta en los CIEs y DSM.</p>	
--	---	--	--	--	--	--	---------------------------------------	--

				otro tipo de familia a fin de dar solución.				
8. Considera que su rol de perito con conocimientos adquiridos sobre violencia vicaria ¿Podría aportar a un mejor desarrollo del debido proceso judicial? ¿De qué manera?	El perito brinda herramientas al Juez; en el debido proceso; no necesariamente sería un aporte sino se trata de brindar herramientas para que el Juez conozca y comprenda mejor las circunstancias en las que se desarrolla la	Si es importante que se pueda aportar en temas de violencia vicaria para un mejor desarrollo del proceso judicial ya que de cierta manera se especifica el tipo de violencia que se ha ejercido por parte de un de los sujetos procesales. Mayor	Si, totalmente de acuerdo. Si tendríamos acceso a más investigaciones cercanas a nivel local y/o nacional, sería un aporte válido que nos permitiría contrastar a partir de las entrevistas y de la información que se levanta en	Por supuesto que el conocimiento sobre violencia vicaria puede aportar a un mejor desarrollo dentro del proceso judicial, se identifica de mejor manera y de allí, si fuere posible, implementar a la ley para dar mejor	El tener capacitación y conciencia real sobre este problema de violencia vicaria, nos da apertura a los peritos en informar la trama de violencia que sufre la víctima y las vías de poder, debemos cambiar	Los conocimientos adquiridos en torno a violencia vicaria son muy importantes ya que nuestro rol como peritos y auxiliares del sistema de justicia es muy importante para dar a	Si podría aportar; sin embargo, el concepto requiere de un mayor abordaje para identificar las características, indicadores específicos, factores y otros elementos que permitan	De acuerdo que podría aportar a un mejor desarrollo del debido proceso judicial, la manera sería con mayor conocimiento o de violencia vicaria puesto que es de suma importancia, así

	<p>dinámica familiar y con eso poder tomar una decisión más acertada. Referirse a “aportar en el debido proceso”, tendría que entenderse de qué manera.</p>	<p>información/conocimiento en temas de violencia vicaria podría ayudar al Juez a tomar una mejor resolución. Los peritos al tener dicha información, impartirían conocimiento a los Jueces para que a su vez puedan ser más específicos dentro de sus resoluciones o criterios al momento de resolver.</p>	<p>cada caso; a partir de ello, podríamos incluir teorías que nos permitan dar mayor argumentación sostenida tanto a los contenidos teóricos de los informes periciales como en audiencia. Contar con literatura nos conviene ya que se convierte en una información</p>	<p>resolución, conociendo todo esto que va desencadenando los diferentes tipos de violencia.</p>	<p>esta realidad social.</p>	<p>conocer al Sr. Juez en caso de existir ese tipo de violencia que, mayormente, es ejercida por los padres a través de sus hijos, los niños, para hacer daño y de alguna manera, subestimar emociones, sentimientos, logrando así</p>	<p>individualizar el término de otros que podría verse asociados.</p>	<p>podríamos visibilizar esa violencia con la finalidad de que no se sostenga la vulneración de derechos de la víctima. Como peritos mejoraríamos nuestro actuar tanto en lo profesional como en lo familiar.</p>
--	---	---	--	--	------------------------------	--	---	---

			auxiliar de credibilidad para aportar a loas/os señores jueces.			algún objetivo de cualquiera de los progenitores		
9. ¿Considera importante que las instituciones y organizaciones que trabajan en temas de violencia desde sus ejes de prevención, atención, protección y reparación; ¿es decir, aquellas que forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón Cuenca, incorporen a la	El tener aportes y herramientas para conocer y entender mejor el tema de violencia vicaria es importante, así como es importante nombrarlo, conocerlo y entenderlo. Si podría mejorar el servicio para	Considero que si es importante; sin embargo, mientras no esté considerada la violencia vicaria dentro de la ley, normativas, reglamentos y demás, no podría utilizarse ya que, se debe explicar el argumento para poder aplicarlo.	Si, totalmente de acuerdo, los temas de violencia vicaria tan solo se tienen en el discurso y no se asienta completamente. La importancia de ser regulada en la ley sería un gran avance para hablarlo	La violencia vicaria a la final termina siendo violencia en cualquiera de sus formas; entonces, también es importante que sea incorporada a violencia de género para que sean más efectivos los servicios. No	En el mismo contexto de la respuesta anterior, todas estas instituciones deberían trabajar coordinadamente en pos de erradicar la violencia vicaria con ejes de compromiso adquiridos.	Considero que es trascendent al que cada una de las instituciones y organizacion es que trabajan en temas de violencia incluyan la violencia vicaria; sin embargo, una vez que	Considero que sí es importante. Fundamentalmente en torno a sus competencias y políticas de acción en la sociedad.	Es muy necesario que se trabaje este tema con expertos/as. Es bueno que se dé a conocer la violencia vicaria para así tener mejor conocimiento de la misma.

<p>violencia vicaria como un argumento que permita una mejor efectividad en sus servicios?</p>	<p>entender mejor la realidad en la que se genera un conflicto específico. El conocer la violencia vicaria y el poder incorporar en los documentos este concepto y la forma de identificación, si podrían hacer más efectivos los procesos de atención más que los servicios,</p>	<p>Una vez que la violencia vicaria esté normada, podría mejorar la calidad o efectividad de los servicios en el sistema integral de protección de derechos, pero al momento no se podría utilizar por no estar estipulada, los agresores podrían incurrir en un tema legal como ya ha pasado anteriormente con temas de</p>	<p>y trabajarlo puesto que se la mira muy ligero y por ende se diluye fácilmente. No hay quien haya posicionado estos conceptos para trabajar ya; no obstante, esta teoría debe estar encaminada hacia la prevención, atención y reparación</p>	<p>debemos esperar que sea únicamente violencia física o psicológica para dar un tratamiento; reitero que la violencia vicaria también termina siendo violencia y necesita ser incorporada al sistema.</p>		<p>esté tipificado dentro del COIP, podemos considerarlo legalmente para un sustento en una audiencia, en un informe pericial; entonces, para que todos los sistemas integrales de protección de derechos reconozcan,</p>		
--	---	--	---	--	--	---	--	--

	<p>porque si bien, puedo conocer de la violencia vicaria, pero si no la aplico en la práctica, sino existen herramientas de aplicación en la práctica, sería más complejo.</p>	<p>alienación parental.</p>	<p>para un mejor abordaje.</p>			<p>si se debe tipificar la violencia vicaria en el COIP.</p>		
<p>10. ¿Cuál sería el aporte de la academia en considerar a la violencia vicaria dentro de las investigaciones u otras actividades de vinculación con la comunidad con</p>	<p>El poder tener información clara sobre la violencia vicaria que esté adaptada a nuestra realidad si nos va a permitir...</p>	<p>Mientras más información se tenga sobre violencia vicaria, se podría recopilar y plantear para que se genere o formule dentro de la</p>	<p>La academia tiene el aporte principal, los equipos técnicos hacen trabajo diario en atención y demás. De la academia</p>	<p>La violencia vicaria también debe ser juzgada y deben encontrarse soluciones al respecto; el agresor de violencia</p>	<p>No entiendo la pregunta... En todo caso considero que el tema de violencia vicaria debería</p>	<p>Lo más importante que puede hacer la academia es la investigación, continuar investigando en los</p>	<p>El aporte académico radica en mostrar que esto es una realidad más allá de quien sea las víctimas o</p>	<p>Contar con un estudio en el tema de violencia vicaria de tal manera que se visibilice este tema que está escondido.</p>

<p>enfoques de género y derechos humanos?</p>	<p>insisto, se trata de poder entender desde la dinámica de la violencia que es lo que va pasando y en qué momento se genera esta violencia vicaria y obviamente sino tengo el enfoque de género y derechos no voy a comprenderla como tal, sino que si hay que ponerla</p>	<p>ley. Desde las investigaciones , academia y demás, se pueden realizar diversas actividades para considerar a la violencia vicaria de mayor utilidad; y en este sentido, toda la información que se obtenga en los “ambientes” y en este caso la judicatura, impulsar a tomar mejores resoluciones o bien, podrían</p>	<p>salen los contenidos, se hace ciencia y se aporta al conocimiento desde el debate y la construcción de discursos adaptados a nuestra realidad; ello se conjuga con el rol del perito en temas de género y derechos humanos, lo cual tiene que cruzarse como un tema</p>	<p>vicaria deber ser juzgado por ejercer violencia vicaria.</p>	<p>mencionars e en otros ámbitos: educativos; religiosos; redes comunitarias; etc.</p>	<p>diferentes complejos judiciales de las diferentes provincias ya que allí, mayormente , se puede identificar ese tipo de violencia; sin embargo, es muy importante también conocer algunos procesos en donde de alguna manera se</p>	<p>victimarios. Además de aquello, es importante profundizar y diferenciar con claridad este tipo de violencia de otros fenómenos que la literatura en relaciones de familias los desarrolla. La estadística será un reto fundamental para futuras</p>	<p>Estos estudios nos ayudarían mucho a toda la sociedad.</p>
---	---	--	--	---	--	--	--	---

	<p>en claridad. Desde lo académico le permitirá a la comunidad poder ir incorporándolo a en el análisis de la información de diversos casos, tanto en los casos de tenencia, visitas y demás. La academia siempre aporta muchísimo en el conocimiento y el tener el</p>	<p>basarse de la información para enviar a una reforma de ley e incorporar a la violencia vicaria</p>	<p>transversal para ver más allá. La violencia vicaria funciona igual, padre y madre pelean, pero al estudiar el caso y revisar bibliografía, se puede saber que estas acciones tienen una definición bastante clara que tal vez no la encontramos en la</p>			<p>ha vulnerado los derechos de padres o madres por la violencia vicaria o coloquialmente conocida como violencia ejercida por los padres a través de sus hijos.</p>	<p>investigaciones.</p>	
--	---	---	--	--	--	--	-------------------------	--

	<p>conocimiento muy claro de que es la violencia vicaria, cuando se da la violencia vicaria, como identificar esa violencia vicaria y como esta violencia vicaria puede afectar los procesos de tenencia, de visitas y divorcios, va a ser muy interesante para poder impulsar un trabajo</p>		<p>psicología o en el derecho, pero sí de otras ciencias que nos den recursos y soportes para sostener el informe pericial y así proporcionar información e investigación para que el Juez tenga claridad en la toma de decisiones.</p>					
--	---	--	---	--	--	--	--	--

	diferente sobre distintos casos.							
--	---	--	--	--	--	--	--	--